

Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral de Baja California

Manual del
Observador Electoral



Instituto Nacional Electoral

CONSEJERO PRESIDENTE

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

CONSEJEROS ELECTORALES

Lic. Enrique Andrade González
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Dr. Ciro Murayama Rendón
Dr. Benito Nacif Hernández
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Lic. Javier Santiago Castillo

SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Edmundo Jacobo Molina

CONTRALOR GENERAL

C.P.C. Gregorio Guerrero Pozas

DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

Instituto Estatal Electoral de Baja California

CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. Javier Garay Sánchez

CONSEJEROS ELECTORALES

Mtra. Graciela Amezola Canseco
Lic. Daniel García García
Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia
Lic. Helga Iliana Casanova López
Lic. Erendira Bibiana Maciel López
Mtro. Rodrigo Martínez Sandoval

SECRETARIO EJECUTIVO

C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez

TITULAR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

Mtro. Mauricio Fernández Luna

Índice

Presentación	5
Introducción	7
I. Sistema electoral mexicano	9
1. Cargos de elección popular a renovarse en 2016.....	12
2. Geografía electoral.....	14
II. Observadores electorales	15
Derechos y obligaciones.....	19
III. Instituto Estatal Electoral de Baja California	21
1. Naturaleza, estructura y funciones.....	23
2. Órganos que integran el IEEBC.....	26
IV. Instituto Nacional Electoral	43
1. Naturaleza, estructura y funciones.....	45
2. Órganos Centrales.....	50
3. Órganos del INE en las delegaciones.....	55
3.1. Órganos en las entidades federativas.....	55
3.2. Órganos en los distritos electorales.....	58
3.3. Autoridades jurisdiccionales y penales federales.....	61
V. Partidos políticos, candidatos independientes y agrupaciones políticas nacionales	63
1. Partidos políticos.....	65
1.1. Derechos y obligaciones.....	66
1.2. Frentes, coaliciones y fusiones.....	70
1.3. Precampañas.....	73
1.4. Campañas.....	74
1.5. Financiamiento.....	74
1.6. Fiscalización a partidos políticos.....	76
1.7. Acceso a radio y televisión.....	77
2. Candidatos independientes.....	79
2.1. Convocatoria y registro de los candidatos independientes.....	80
2.2. Derechos y obligaciones.....	82
2.3. Financiamiento.....	84
2.4. Acceso a radio y televisión.....	85

2.5. Franquicias postales.....	85
2.6. Fiscalización a candidatos independientes.....	86
3. Agrupaciones políticas nacionales.....	86
VI. Proceso Electoral.....	87
1. Preparación de la elección.....	89
2. Jornada Electoral.....	97
2.1. Votación en las casillas especiales.....	113
3. Resultados y declaración es de validez de las elecciones.....	115
3.1. Resultados preliminares.....	115
3.2. Cómputos distritales de munícipes y diputados, y declaración de validez de la elección de diputados.....	117
3.3. Cómputo estatal.....	123
VII. Medios de impugnación.....	125
VIII. Compra y coacción del voto.....	133
1. Sobre el ejercicio del voto libre y razonado.....	135
2. Algunas referencias sobre prácticas de compra y coacción del voto.....	136
3. Importancia de la observación electoral para prevenir y combatir la compra y coacción del voto.....	140
IX. Delitos electorales.....	143
1. Datos que debe contener una denuncia.....	145
2. Delitos electorales.....	145
Anexos.....	155
1. Distritos electorales locales en Baja California.....	157
2. Distritos electorales federales en Baja California.....	158
3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante el Proceso Electoral 2015-2016, las extraordinarias que resulten de los mismos, en su caso de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federales productos de los procesos electorales 2014-2015.....	159

Presentación

Para el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) la participación ciudadana representa el eje fundamental de la democracia; es la posibilidad que tiene la ciudadanía de tomar parte en los mecanismos, las actividades y los procedimientos establecidos por la ley para la elección periódica de sus representantes y gobernantes.

En la organización y desarrollo de las elecciones locales, existen diferentes formas en las que los ciudadanos podemos participar, por ejemplo, en la conformación de la estructura central, así como de los consejos distritales electorales del IEEBC, y de los consejos locales y distritales del INE en la integración de las mesas directivas de casilla y en la observación electoral. Estas actividades contribuyen al mejoramiento de la cultura democrática y de nuestras instituciones.

Cuando la observación electoral fue incorporada a la legislación se crearon bases y condiciones para capacitar y mejorar el potencial cívico-político de los observadores electorales, con el propósito de que pudieran, conforme a la normatividad en la materia, desempeñar sus tareas de manera cabal. A partir de ese momento se ha fomentado la observación electoral para:

- a) Generar confianza ciudadana en las elecciones; y
- b) Obtener legitimidad en la organización electoral mediante resultados confiables a la luz de todos los actores políticos y del escrutinio ciudadano.

La observación electoral no sólo se limita a vigilar la instalación de la casilla, el desarrollo de la votación, la instrumentación del escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, la fijación de resultados en el exterior de la casilla, la clausura de la misma, la lectura en voz alta de los resultados en las sedes de los consejos y la recepción de escritos de incidentes y/o de protesta por parte de los representantes de los

partidos políticos y candidatos independientes, sino que también se pueden observar todas las actividades que realizan el INE y el IEEBC.

La observación del **Proceso Electoral 2015-2016**, en el que elegiremos a 25 diputados locales, municipales a los 5 Ayuntamientos el próximo 5 de junio, contribuye a la democracia de nuestro Estado, pues le concede mayor certidumbre a la elección y mayor transparencia a la actuación de las autoridades electorales.

La vigilancia por parte de los observadores electorales antes, durante y después de la Jornada Electoral refuerza la participación ciudadana y contribuye, junto con las instituciones electorales, los partidos políticos, candidatos y la propia ciudadanía, a poner en práctica los derechos civiles y las garantías que nos otorga la Constitución.

Ante elecciones cada vez más competitivas, las organizaciones de observadores, así como los observadores independientes, deben regir su labor conforme a los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**.

Contigo, México es más. Súmate.

Instituto Nacional Electoral

Instituto Estatal Electoral de Baja California

Introducción

En este manual se presentan de manera resumida las principales actividades que se realizan durante el proceso electoral, así como las atribuciones de las instituciones que participan en el mismo.

En el primer capítulo se aborda el sistema electoral mexicano y las características del voto en nuestro país, haciendo mención de los cargos que se elegirán el 5 de junio de 2016 en el Estado de Baja California.

En el segundo capítulo se explican los derechos y obligaciones que adquieren los ciudadanos mexicanos que son acreditados como observadores electorales.

En el capítulo tercero se abordan las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sus principios rectores y su estructura orgánica.

En el capítulo cuarto se mencionan las atribuciones y actividades del INE en los procesos locales así como su estructura y funciones vinculadas a los Procesos Electorales.

Los derechos y obligaciones de los partidos políticos, de los candidatos independientes y de las agrupaciones políticas se exponen en el capítulo quinto; también se explica el tipo de coaliciones que se pueden formar entre los partidos políticos, los diferentes medios para el financiamiento de los partidos y agrupaciones, y la fiscalización de estos recursos. Asimismo, se aborda de manera general el acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión como prerrogativa otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo sexto se hace una revisión de las actividades del proceso electoral. Para la etapa de preparación se presentan diversos cuadros que resumen las actividades que se desarrollan y se indica el

periodo, los órganos del INE y del IEEBC responsables de su instrumentación y su fundamento legal. En la etapa de la Jornada Electoral se explican las tareas que llevan a cabo los funcionarios de mesa directiva de casilla para recibir, contar y registrar los votos tanto en las casillas, en las que se recibirán los votos para diputados y munícipes a los Ayuntamientos.

En la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se menciona qué es el Programa de Resultados Electorales Preliminares, los mecanismos para la información preliminar de los resultados en las sesiones de los consejos distritales, se expone el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y los casos en los que se realiza el recuento de votos total o parcial.

Después de estudiar el proceso electoral, en el capítulo séptimo se pueden revisar, de manera general, los medios de impugnación, quiénes tienen derecho a interponerlos y las autoridades encargadas de resolverlos, así como las causas por las que se puede anular la votación en una casilla.

Finalmente, se presentan los resultados de algunos estudios sobre el fenómeno de la compra y coacción del voto para prevenirlo mediante la observación electoral, y en el último capítulo se orienta sobre qué y cuáles son los delitos electorales, las sanciones que se imponen a quienes los cometen y los datos que debe contener una denuncia.

I. Sistema electoral mexicano



México es una República laica, representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interno de gobierno, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La forma de gobierno es presidencial. Tanto la estructura orgánica de la Federación como de las entidades federativas (31 estados y el Distrito Federal) se ajusta al esquema clásico de división y separación de funciones entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.¹

El sistema electoral mexicano es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y a la periódica renovación de sus integrantes. En el sistema electoral mexicano la voluntad de los ciudadanos es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular.

El sistema electoral mexicano a nivel federal lo componen el **Instituto Nacional Electoral**, autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 constitucional, y la **Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales**, organismo especializado de la Procuraduría General de la República, encargado de investigar los delitos electorales a nivel federal.²

El sistema electoral a nivel local lo componen el **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, autoridad administrativa regulada en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el **Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Baja California**, máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal que se encuentra regulada por el artículo 68 constitucional.

En la legislación electoral mexicana el voto se concibe, simultáneamente, como un derecho y una obligación del ciudadano; como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano, tanto en su calidad de elector como de elegible para cargos de elección popular, participe en la integración de los órganos del Estado; como obligación es un deber del ciudadano para

¹ Aspectos relevantes del régimen electoral mexicano y del Proceso Electoral Federal 2011-2012, p. 7, IFE.

² http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion_Electoral/

con la sociedad de la cual forma parte. También es un derecho y una obligación para el ciudadano votar en las consultas populares y demás instrumentos de participación ciudadana.³

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

EN MÉXICO EL VOTO ES:

Universal	Tienen derecho a él todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social o grado de escolaridad.
Libre	El elector tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto.
Secreto	La preferencia de cada ciudadano se expresa en privado, de manera reservada, dentro del cancel.
Directo	El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.
Personal	El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
Intransferible	El ciudadano no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

La ley prohíbe y sanciona los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los electores. Es deber de los ciudadanos denunciar a quienes los cometan, ya que están ejecutando delitos electorales que son castigados con multa económica y/o prisión.

1. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN 2016

Este 5 de junio se elegirán:

³ Art. 34, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y art. 9, LGIPE.

MUNÍCIPES A LOS 5 AYUNTAMIENTOS

Presidente Municipal, Síndico Procurador,
Regidores de Mayoría Relativa y de
Representación Proporcional

25 DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO

17 de Mayoría Relativa y
8 de Representación Proporcional

Los diputados al congreso del estado son los representantes de los ciudadanos y son los encargados de hacer las leyes que rigen a todas las personas que radican o transitan por el Estado de Baja California.

Los munícipes a los ayuntamientos ejercen el gobierno en el municipio, y son los encargados de organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

¿Qué significa Mayoría Relativa?

El partido o candidato que obtiene más votos de los electores es quien gana, aun cuando la diferencia de votos sea muy pequeña. Gana el que tenga más votos que los demás:

Bajo este principio se eligen:

- 17 Diputados al Congreso del Estado.
- 33 Regidores, distribuidos de la siguiente manera:

Municipio	Regidores de Mayoría Relativa
Ensenada	7
Mexicali	8
Tecate	5
Tijuana	8
Playas de Rosarito	5

¿Qué es la Representación Proporcional?

Es la asignación para cargos de elección popular que se hace a los Partidos Políticos en función de los votos obtenidos, acumulados en una región. Es proporcional porque la asignación se hace de acuerdo al porcentaje de votación recibida por cada Partido Político.

Bajo este principio se eligen:

- 8 Diputados al Congreso del Estado
- Hasta 30 Regidores, distribuidos de la siguiente manera:

Municipio	Regidores de Representación Proporcional
Ensenada	6
Mexicali	7
Tecate	5
Tijuana	7
Playas de Rosarito	5

2. GEOGRAFÍA ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA

Para la organización de las elecciones locales el territorio del Estado se divide en:

- **Secciones electorales:** la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña. Dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.
- **Distritos electorales:** el territorio del Estado se divide en 17 distritos electorales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos (**véase Anexo 1**); por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a un diputado propietario y a un suplente.

II. Observadores electorales



Los observadores electorales son ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, y están facultados por la ley para observar los actos del proceso electoral de acuerdo con los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y lo que determine el Consejo General del INE.

La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana democrática en la elección.

Pueden fungir como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos⁴ que lo manifiesten, mediante solicitud por escrito, anexando fotocopia de su Credencial para Votar. La solicitud será presentada ante el presidente del Consejo Local o Distrital del INE o del órgano competente del IEEBC correspondiente a su domicilio, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; ésta puede presentarse desde el inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.

El INE, a través de los consejos locales y distritales, será la autoridad responsable de entregar las acreditaciones a los ciudadanos mexicanos que participen como observadores electorales.

Los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o de candidato independiente ante el Consejo General, Local y/o Distrital del INE y del IEEBC.

Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, además de cumplir con la solicitud de registro y los requisitos legales establecidos en la LGIPE, deberán asistir a los cursos de capacitación y preparación que tendrán como objetivo instruirlos adecuadamente para el mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones legales.

Los cursos serán responsabilidad del INE y del IEEBC, y serán impartidos por funcionarios que contarán con la información relativa a la elección local.

⁴ También los visitantes extranjeros podrán conocer el desarrollo del Proceso Electoral 2015-2016, conforme a las bases y criterios que acuerde el Consejo General (art. 44, párrafo 2, LGIPE).

Las organizaciones de observadores electorales también podrán impartir los cursos por conducto de instructores de las propias agrupaciones previamente acreditados como observadores electorales por el Consejo Local o Distrital del INE, y tendrán validez en todo el territorio estatal.

Las organizaciones de observadores deberán notificar por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local, Distrital del INE o del IEEBC correspondientes a la entidad en la que se impartirá el curso, con al menos siete días de anticipación a la realización del mismo.

Los cursos que impartan el INE y el IEEBC deberán concluir el 15 de mayo del año 2016, en tanto que las organizaciones podrán continuar impartíéndolos hasta antes de la última sesión del Consejo en la que se apruebe la acreditación.

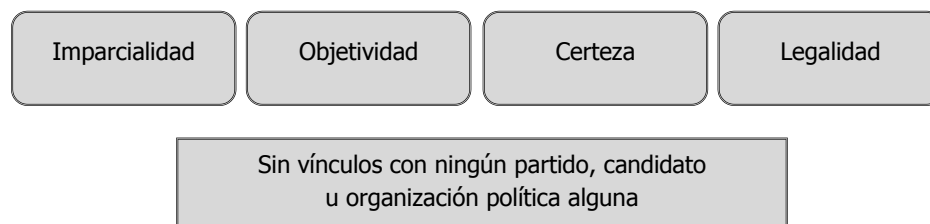
La capacitación referida acreditará al ciudadano para realizar observación electoral en cualquier parte del territorio del estado.

Una vez cubiertos los requisitos por los ciudadanos, el órgano local o distrital que corresponda resuelve sobre la solicitud en la siguiente sesión de Consejo.

Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la Jornada Electoral que se llevará a cabo el domingo 5 de junio de 2016, en ningún caso podrán solicitar con posterioridad a su designación su acreditación como observadores electorales.

Los consejos locales o distritales del INE cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

En el desarrollo de sus actividades los observadores electorales deben conducirse conforme a los principios de:



DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación, tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local; el día de la Jornada Electoral pueden presentarse en una o varias casillas y/o en las instalaciones de los Consejos Distritales del INE y del IEEBC. La observación electoral se puede realizar en cualquier parte del Estado.

Todas las etapas del proceso electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Además, los observadores electorales pueden solicitar ante la **Junta Local y Junta Distrital del INE y/o Consejo General Electoral y/o Consejo Distrital del IEEBC**, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los observadores electorales debidamente acreditados podrán presentar ante el INE y el IEEBC, dentro de los 30 días siguientes al que se celebre la Jornada Electoral, un informe de sus actividades.

Los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales del INE y del Consejo General y Distrital del IEEBC dispondrán las medidas pertinentes para que los ciudadanos debidamente acreditados que participen en la observación del Proceso Electoral **2015-2016** cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación deberán presentar ante el Órgano Técnico en Materia de Fiscalización, un informe en el que se declare el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Los observadores electorales no deben:

- a** Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni interferir en el desarrollo de las mismas.
- b** Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda.
- c** Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- d** Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- e** Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral.
- f** Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección local.

Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el libro octavo de la LGIPE.

Cabe señalar que los ciudadanos que sean militantes de partidos políticos y cumplan con los requisitos señalados, podrán ser registrados como observadores electorales.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efecto jurídico sobre el proceso electoral y los resultados de la elección.

III. Instituto Estatal Electoral de Baja California



1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El Instituto Estatal Electoral de Baja California es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

El Instituto, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia.⁵

Las actividades del IEEBC se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral conforme lo establecido en la Ley General y el Estatuto que apruebe el INE.

El IEEBC tiene como fines:⁶

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

⁵ Art. 33, LEEBC.

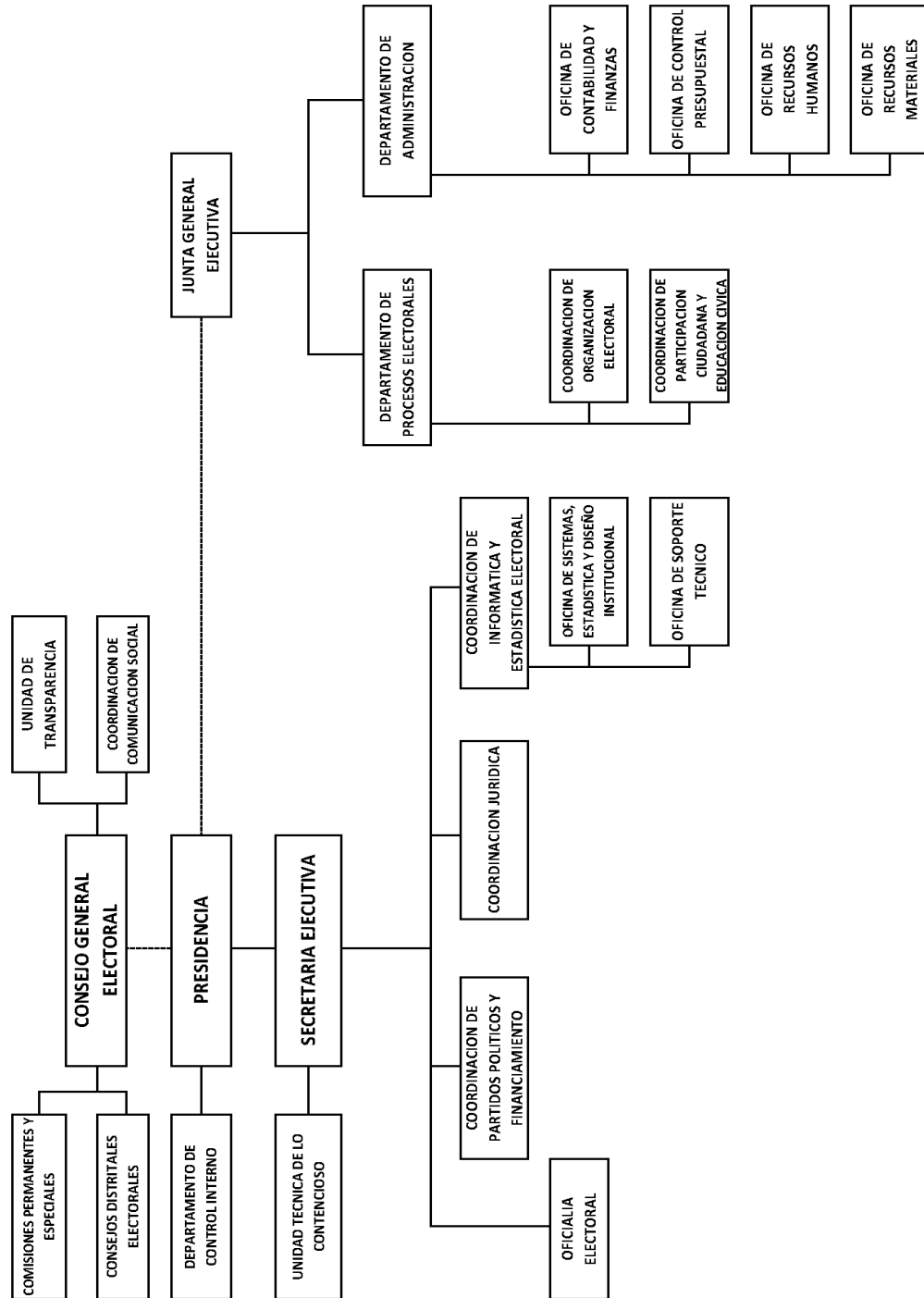
⁶ Art. 35, LEEBC.

Atribuciones del IEEBC

El Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de conformidad con la distribución de competencia que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriban, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa las siguientes actividades:

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
- Preparar la Jornada Electoral;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;
- Declarar la validez de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos;
- Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
- Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral.

ESTRUCTURA DEL IEIBC



2. ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL IEEBC

El Instituto Estatal Electoral de Baja California tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:⁷

- I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General;
- II. Órganos ejecutivos, que son:
 - a) La Presidencia del Consejo General;
 - b) La Junta General Ejecutiva, y
 - c) La Secretaría Ejecutiva.
- III. Órganos técnicos, que son:
 - a) Las comisiones permanentes del Consejo General;
 - b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y
 - c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.
- IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.

I. Órgano de Dirección (Consejo General):

El órgano de dirección superior denominado Consejo General Electoral, se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, contará además con un Secretario Ejecutivo. Los representantes de los partidos políticos, así como el Secretario Ejecutivo concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

El Consejo General se reunirá en la fecha que señala el artículo 5 de la Constitución del Estado para el inicio del proceso electoral, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:⁸

- Hacer la declaración formal de inicio del proceso electoral, y
- Acordar el calendario de sesiones ordinarias.

⁷ Art. 36, LEEBC.

⁸ Art. 43, LEEBC.

A partir de este acto y hasta que los resultados electorales causen estado, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes. En los períodos comprendidos entre procesos electorales ordinarios, sesionará por lo menos cada dos meses. El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente.

Atribuciones del Consejo General:⁹

- Aprobar las iniciativas de Ley o Decreto en materia electoral para ser enviadas al Congreso del Estado;
- Expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley Electoral del Estado de Baja California; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del IEEBC, y fijar las políticas y programas de éste;
- Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;
- Designar o remover por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, al Secretario Ejecutivo del IEEBC, conforme a la propuesta del Consejero Presidente;
- Designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la comisión respectiva, así como al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, de entre los propios consejeros, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General;
- Designar o remover a los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, Administración, de Control Interno, y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;
- Designar o remover al Coordinador de Comunicación Social del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, así como expedir el Reglamento para el funcionamiento de la Coordinación;
- Integrar las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, o en su caso, de la mayoría de los consejeros electorales numerarios.

⁹ Art. 46, LEEBC.

- Aprobar, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro de cada uno de los Distritos Electorales, el domicilio que les servirá de cabecera, a los Consejos Distritales Electorales;
- Resolver sobre el otorgamiento o la cancelación del registro de los partidos políticos locales o el otorgamiento o la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales, en los términos de la legislación aplicable;
- Aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a los partidos políticos, y el calendario mensual correspondiente;
- Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gobernador, municipales y diputados;
- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones en los términos de esta Ley;
- Resolver sobre los convenios de coalición o fusión que celebren los partidos políticos;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- Registrar las candidaturas a gobernador del estado, municipales, las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional;
- Recibir supletoriamente las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, cuando exista imposibilidad por parte de la autoridad distrital electoral competente de recibirlas, para su posterior remisión al órgano correspondiente;
- Realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y asignar las diputaciones correspondientes;
- Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- Realizar el cómputo municipal de la elección de municipales, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente;
- Asignar Regidores de representación proporcional de cada municipio, según corresponda, informando al Ayuntamiento respectivo, y al Congreso del Estado;
- Realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente, informando al Congreso del Estado;
- Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del IEEBC, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, que el Ejecutivo proponga al Congreso del Estado;

- Conocer de las infracciones y faltas, en el ámbito de su competencia, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos establecidos en la esta Ley;
- Conocer y acordar lo conducente respecto del informe anual que deba rendir el Secretario Ejecutivo del Instituto;
- Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales en materia electoral;
- Expedir las convocatorias para las elecciones ordinarias, las cuales se sujetarán a las bases que contenga la misma y a las disposiciones de esta Ley;
- Aprobar el proyecto para la realización del proceso electoral extraordinario, consulta popular, plebiscito y referéndum, a propuesta del Secretario Ejecutivo; convocando en su caso, a los Consejos Distritales Electorales necesarios;
- Procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- Ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en esta Ley, tanto para elecciones ordinarias como extraordinarias, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades previstas, y resulte necesario para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral. Las convocatorias para estas elecciones se sujetarán a las bases que contenga la misma y a las disposiciones de esta Ley Electoral del Estado de Baja California;
- Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los diarios de mayor circulación y en aquellos medios que se consideren convenientes, las modificaciones a los plazos y términos del proceso electoral, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

- Aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al Congreso del Estado para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable;
- Aprobar anualmente, previo informe del Secretario Ejecutivo, el cierre del ejercicio presupuestal y programático, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado; cierre que deberá integrarse a la cuenta pública que se turna al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

II. Órganos Ejecutivos

a) Presidencia del Consejo General

Son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo General:¹⁰

- Preservar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral;
- Establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto haciéndolo del conocimiento del Consejo General. En caso de convenios con organismos electorales se estará a lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo anterior;
- Convocar y conducir las sesiones del Consejo General, declarando el quórum;
- Informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral, las vacantes que se originen entre los consejeros electorales del Consejo General, para los efectos de sus correspondientes sustituciones;
- Vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General;
- Proponer al Consejo General el nombramiento o remoción del Secretario Ejecutivo; a los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, Administración, Control Interno, y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, y al Coordinador de Comunicación Social del Consejo General, en los términos dispuestos en esta Ley;

¹⁰ Art. 47, LEEBC.

- Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del IEEBC, para su aprobación;
- Remitir a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;
- Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;
- Someter a consideración del Consejo General las propuestas para la creación de áreas o unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto, que le formule el Secretario Ejecutivo;
- Turnar a la Comisión competente aquellos asuntos que por la urgencia de su resolución así lo requieran;
- Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos o resoluciones que establezca esta Ley y los que determine el Consejo General;
- Remitir al Congreso del Estado las Iniciativas de Ley o Decreto aprobadas por el Consejo General;
- Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo General;
- Representar legalmente al Consejo General, cuando se interponga algún recurso en contra de sus actos o resoluciones.

b) Junta General Ejecutiva

La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como por el Coordinador de Partidos Políticos y Financiamiento.

El Titular del Departamento de Control Interno, y los Coordinadores Jurídico, y de Informática y Estadística Electoral podrán participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.¹¹

¹¹ Art. 50, LEEBC.

La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:¹²

- Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del IEEBC;
- Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos;
- Supervisar el cumplimiento de los programas de educación cívica del Instituto;
- Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales, sesionen y funcionen en los términos previstos por la presente Ley;
- Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas cometidas por funcionarios electorales en materia electoral y, en su caso, hacer del conocimiento a la Comisión de Control Interno, para los efectos conducentes;
- Recibir informes del Titular del Departamento de Control Interno respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del IEEBC y en términos de la Ley General.

c) Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto. Al Secretario Ejecutivo, le es aplicable lo establecido en el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.¹³

El Secretario Ejecutivo investido de fe pública para actos de naturaleza electoral, será nombrado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez; en el supuesto de que transcurridas dos rondas de votación, el aspirante propuesto no alcanzare la votación requerida, la designación se hará por mayoría simple del Consejo General.¹⁴

¹² Art. 51, LEEBC.

¹³ Art. 52, LEEBC.

¹⁴ Art. 53, LEEBC.

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:¹⁵

- Representar legalmente al Instituto Electoral, y otorgar previa autorización del Consejo General poderes a nombre de éste para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares;
- Actuar como Secretario del Consejo General;
- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, los acuerdos del Consejo General;
- Informar oportunamente al Consejo General, las vacantes que se originen entre los consejeros electorales de los Consejos Distritales, para los efectos de sus correspondientes sustituciones;
- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;
- Designar o remover al Coordinador de Partidos Políticos y Financiamiento, Coordinador Jurídico, Coordinador de Informática y Estadística Electoral, y al Notificador de la Secretaría Ejecutiva.
- Orientar y coordinar las acciones de los Departamentos de la Junta General Ejecutiva, Coordinaciones y Unidades Técnicas a su cargo; así como presentar ante el Consejo General, todos aquellos asuntos de las mismas, que requieran de su aprobación;
- Coadyuvar con la Comisión de Control Interno y el Departamento respectivo, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- Aprobar las estructuras de los Departamentos, Coordinaciones y Unidades Técnicas del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;
- Administrar los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, y ejercer el presupuesto del Instituto Electoral;

¹⁵ Art. 55, LEEBC.

- Proporcionar la información presupuestal, contable y financiera, que para los efectos de revisión de la Cuenta Pública lo requiera el Congreso del Estado;
- Presentar al Consejo General, un informe anual por escrito del ejercicio presupuestal de la Dirección a su cargo, así como informe anual de actividades durante los primeros diez días del mes de noviembre;
- Integrar y publicar la memoria del proceso electoral conteniendo la estadística electoral por Estado, Municipio, Distrito y Sección, una vez concluido el proceso electoral;
- Recabar, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- Administrar el Padrón Electoral y los Listados Nominales que le sean proporcionados por el Instituto Nacional;
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral, atendiendo, en su caso, los programas que fije el Consejero Presidente del Consejo General;
- Preparar el anteproyecto de presupuesto para la realización de elecciones extraordinarias, plebiscito, referéndum y consulta popular y someterlo a la aprobación del Consejo General;
- Elaborar manuales de organización de los Departamentos, Coordinaciones y Unidades Técnicas del Instituto;
- Elaborar los proyectos de reglamento interno de la Secretaría Ejecutiva y de los Consejos Distritales Electorales, para someterlos a consideración del Consejo General.

III. Órganos Técnicos

a) Las Comisiones permanentes del Consejo General¹⁶

El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán:

- Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;
- Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos;
- Comisión de Procesos Electorales;
- Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica;
- Comisión de Control Interno, y
- Comisión de Quejas y Denuncias.

¹⁶ Art. 45, LEEBC.

Las comisiones permanentes deberán integrarse o renovarse cada vez que se renueve parcialmente el Consejo General.

El Consejo General, podrá integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Reglamentará las atribuciones que le corresponderán a cada una de ellas, además de las previstas en la Ley Electoral de Baja California.

Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el titular del área que corresponda.

Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del IEEBC.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones.

b) Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral del Estado de Baja California y las disposiciones aplicables.¹⁷

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Unidad de lo Contencioso.¹⁸

- Participar en las Sesiones de la Junta;
- Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias;

¹⁷ Art. 57 fracción I, LEEBC.

¹⁸ Art. 55, RIIIEBC. (Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California)

- Formular las convocatorias relativas a las reuniones de trabajo y a las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como levantar las actas y minutas de las mismas;
- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones de la unidad a su cargo;
- Acordar sobre la recepción, la admisión o el desechamiento de las quejas o denuncias que sean presentadas;
- Acordar las prevenciones y aplicar los apercibimientos correspondientes, cuando se advierta que la queja o denuncia no contiene los requisitos legales;
- Proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias las medidas cautelares que correspondan;
- Ordenar el emplazamiento del presunto infractor;
- Ordenar la práctica de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
- Acordar sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas;
- Acordar el cierre de la instrucción;
- Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios, así como de los relativos a la adopción de medidas cautelares;
- Emitir los acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores;
- Habilitar a los servidores públicos de la unidad para el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores;
- Proponer al Secretario Ejecutivo las políticas y los programas de la unidad a su cargo;
- Proponer al Secretario Ejecutivo la estructura de la unidad a su cargo, conforme a las necesidades del servicio;
- Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad a su cargo;
- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- Turnar en forma inmediata al Tribunal de Justicia Electoral los expedientes completos de los procedimientos especiales sancionadores;
- Supervisar el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la unidad a su cargo;
- Vigilar que en los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo, se dé cumplimiento a los ordenamientos, criterios y demás disposiciones normativas que resulten aplicables;
- Supervisar que el personal a su cargo conduzca sus acciones y conductas observando las disposiciones del marco jurídico aplicable, además de prestar rectitud y confidencialidad, de la

información y asuntos de los que conozcan, y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos;

- Remitir al Instituto Nacional Electoral las quejas y denuncias que se reciban, cuando los hechos denunciados versen sobre propaganda en radio y televisión, y fiscalización electoral;
- Mantener actualizados y en orden los archivos, documentos y demás información bajo su resguardo, disponiendo lo necesario para su preservación.

Para su apropiado funcionamiento la Unidad Técnica de lo Contencioso contará con las Secretarías de Acuerdos necesarias, las cuales tendrán las siguientes funciones:¹⁹

- Vigilar que se integren los expedientes derivados de la interposición de quejas y denuncias, en los procedimientos sancionadores ordinarios y procedimientos especiales sancionadores;
- Coadyuvar en las inspecciones físicas en general y demás diligencias y actuaciones a realizar para el debido esclarecimiento de los hechos que se investiguen por orden del titular de la Unidad de lo Contencioso;
- Elaborar los proyectos de acuerdos de admisión, de desechamiento, de recepción de contestación, de desahogo de pruebas y demás que se requieran en la tramitación de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores;
- Foliar y rubricar las fojas de las actuaciones y documentos recibidos durante el día, así como poner el sello del Consejo General en el fondo del cuaderno, de modo que abarque las dos caras;
- Coadyuvar en la expedición de las copias certificadas y simples de actuaciones y constancias que se soliciten, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- Actualizar en forma permanente los libros de gobierno;
- Auxiliar al titular de la Unidad de lo Contencioso durante el desarrollo de las diligencias y actuaciones que se practiquen;
- Elaborar los proyectos de informes que se requieran para los órganos jurisdiccionales electorales.

c) Departamento de Control Interno²⁰

El Titular del Departamento de Control Interno fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Control Interno, contará con el personal necesario para el ejercicio de sus funciones. En su desempeño

¹⁹ Art. 56, RIIIEBC.

²⁰ Arts. 402 al 404, LEEBC.

la Comisión y el Departamento de Control Interno se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Corresponde al Departamento de Control Interno, recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Comisión de Control Interno. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de Responsabilidad aplicable.

El Titular del Departamento de Control Interno deberá intervenir en los procesos de entrega y recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

IV. Los consejos distritales electorales²¹

Los consejos distritales electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gobernador, municipales y diputados, por ambos principios.

En cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo, con residencia en la cabecera del mismo.

Los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:

- Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, designados por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. El Consejero Presidente, será electo de entre los mismos cinco consejeros electorales numerarios, en los términos que señala la Ley;
- Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el IEEBC, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
- Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del Consejo Distrital Electoral respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.

²¹ Arts. 64 al 73, LEEBC.

Se elegirán por el Consejo General, dos consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación.

En caso de falta permanente de un Consejero Electoral Numerario, la persona que sea designada en su lugar por el Consejo General, fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el período correspondiente a quien sustituye, pudiendo ser reelecta para el período inmediato.

El Consejo General, designará a los consejeros electorales de los consejos distritales electorales, mediante el siguiente procedimiento:

- En la tercera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar, garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes;
- Corresponderá a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos revisar la documentación correspondiente, desahogar las entrevistas del caso y elaborar el dictamen respectivo, y
- Con base en el dictamen que se le turne, los elegirá mediante las dos terceras partes de los votos.

Durarán en su encargo tres años, en los términos de esta Ley, pudiendo ser ratificados, para un período inmediato. El Consejero Presidente podrá ser reelecto hasta por un período inmediato.

Instalados los consejos distritales electorales, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Consejero Presidente, y en forma extraordinaria cuando éste lo estime necesario o a petición que formule la mayoría de los consejeros electorales o los representantes acreditados de los partidos políticos.

Los consejos distritales electorales entrarán en receso a más tardar el día treinta y uno de julio del año de la elección, salvo el caso de aquellos en que existan impugnaciones por resolver, que entrarán en receso dentro de los cinco días posteriores a que cause estado la resolución.

Al entrar en receso de sus funciones, el Consejero Presidente hará entrega mediante acta circunstanciada al Departamento de Procesos Electorales de la documentación del proceso electoral.

Para que los consejos distritales electorales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente. En caso de que no se reúna la mayoría solicitada, se citará de nuevo a sesión que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, en ambos casos deberá estar presente el Consejero Presidente, o el que éste designe para el caso de ausencias momentáneas en las sesiones.

Las faltas temporales del Consejero Presidente, serán sustituidas por el Consejero Electoral Numerario, en el orden de prelación, que para tal efecto se realice mediante sorteo.

Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados, serán citados a las sesiones ordinarias cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos, salvo los casos previstos en esta Ley que requieran de mayoría calificada y en caso de empate en segunda ronda, será de calidad el voto del Consejero Presidente.

El Secretario Ejecutivo o los titulares de los Departamentos, podrán asistir a las sesiones de los consejos distritales, para tratar asuntos de su competencia, previa petición que le hagan al Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, o que éste así lo solicite.

Para su operación y funcionamiento los consejos distritales electorales se sujetarán a las disposiciones del reglamento y acuerdos que expida el Consejo General.

Los consejos distritales electorales tendrán, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir la Ley Electoral del Estado de Baja California, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales;
- Designar o remover por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, al Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral, conforme a la propuesta del Consejero Presidente;

- Designar en caso de ausencia del Secretario Fedatario, de entre el personal del IEEBC, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión;
- Aprobar el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, ante el Consejo;
- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;
- Realizar el sorteo de los lugares de uso común para la colocación de propaganda de los partidos políticos, de acuerdo a los lineamientos que emita para tal efecto el Consejo General;
- Aprobar la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casillas, cuando esta función se encuentre delegada por el INE a favor del IEEBC;
- Ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de gobernador, municipales y diputados;
- Realizar el cómputo distrital de las elecciones de gobernador, municipales y diputados;
- Hacer la declaración de validez de la elección y consecuentemente autorizar la expedición de constancias de mayoría en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como informar de esta actividad al Consejo General;
- Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios;
- Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el Distrito Electoral correspondiente, remitiéndola al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, antes de la entrada en receso del Consejo Distrital respectivo.

IV. Instituto Nacional Electoral



A partir de la reforma político-electoral publicada el 10 de febrero en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Federal Electoral se transforma en el Instituto Nacional Electoral, organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de organizar las elecciones federales, así como de organizar, en coordinación con los organismos públicos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.

Su objetivo principal es estandarizar los procedimientos con los que se organizan los procesos electorales federales y locales con el fin de fortalecer la democracia de nuestro país. Fundamentalmente se busca replicar a nivel local las prácticas y sistemas informáticos que reforzó y perfeccionó el IFE a través de sus 23 años de vida institucional, y que son reconocidos por la ciudadanía, toda vez que cuentan con procesos estandarizados, objetivos e imparciales que garantizan elecciones transparentes. La responsabilidad a nivel nacional implica mayores esfuerzos y mayor rendición de cuentas, sin embargo, la gran conquista que se vislumbra es que se contará con un procedimiento homogéneo y normalizado de los procesos electorales.

1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El INE es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que la ley ordene.²²

Por mandato constitucional el INE debe actuar de manera independiente en su funcionamiento y sus decisiones, así como ser profesional en su desempeño.²³

PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL:
**CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA,
IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.**

²² Art. 29, LGIPE.

²³ Art. 31.1, LGIPE.

CERTEZA. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el INE estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

LEGALIDAD. Implica que en todo momento y en cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el INE debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

INDEPENDENCIA. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al marco de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

IMPARCIALIDAD. Significa que en el desarrollo de sus actividades todos los integrantes del INE deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

MÁXIMA PUBLICIDAD. Significa que el INE debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción del proceso electoral, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de las elecciones.

OBJETIVIDAD. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

El INE tiene como fines:²⁴

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

²⁴ Art. 30.1, LGIPE.

- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos nacionales en la materia.

El **Instituto Nacional Electoral** tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:²⁵

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- La capacitación electoral.
- La geografía electoral (determinar distritos, secciones electorales y circunscripciones plurinominales).
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

b) Para los procesos electorales federales:

- El registro de los partidos políticos nacionales.

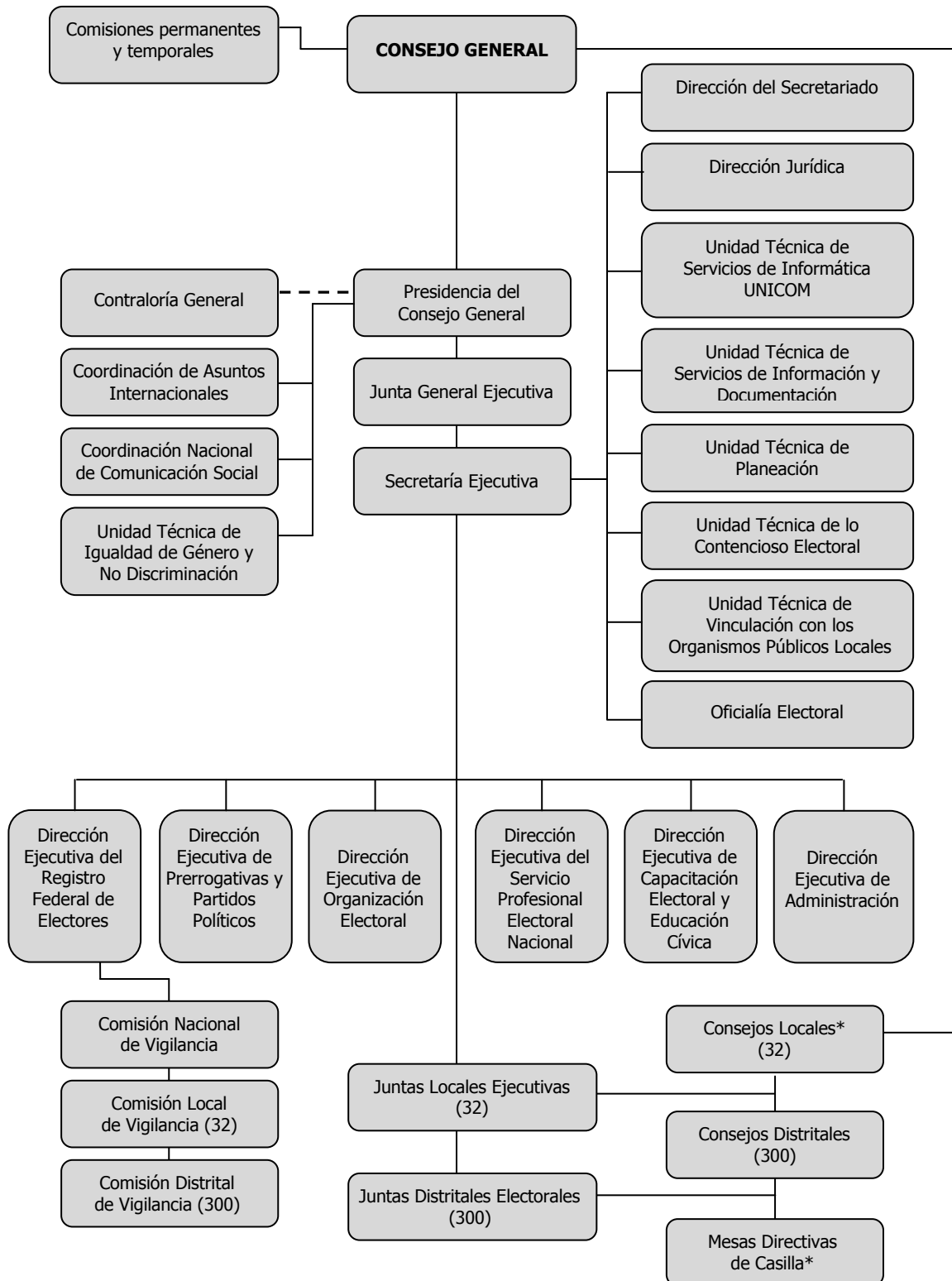
²⁵ Art. 32, LGIPE.

- El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
- La preparación de la Jornada Electoral.
- La impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores.
- La educación cívica en procesos electorales federales.
- Las demás que señale la ley.

Además, contará con las siguientes atribuciones:

- La elección y remoción del Consejero Presidente y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.
- Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera.
- La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de la ley.
- Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

ESTRUCTURA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



* Órganos temporales.

El INE ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la estructura siguiente:²⁶

- 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
- 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.²⁷

2. ÓRGANOS CENTRALES

El INE está conformado por los órganos centrales siguientes:²⁸

- a) Consejo General.
- b) Presidencia del Consejo General.
- c) Junta General Ejecutiva.
- d) Secretaría Ejecutiva.

a) Consejo General²⁹

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del INE se guíen por los principios rectores. El Consejo General está integrado por:³⁰

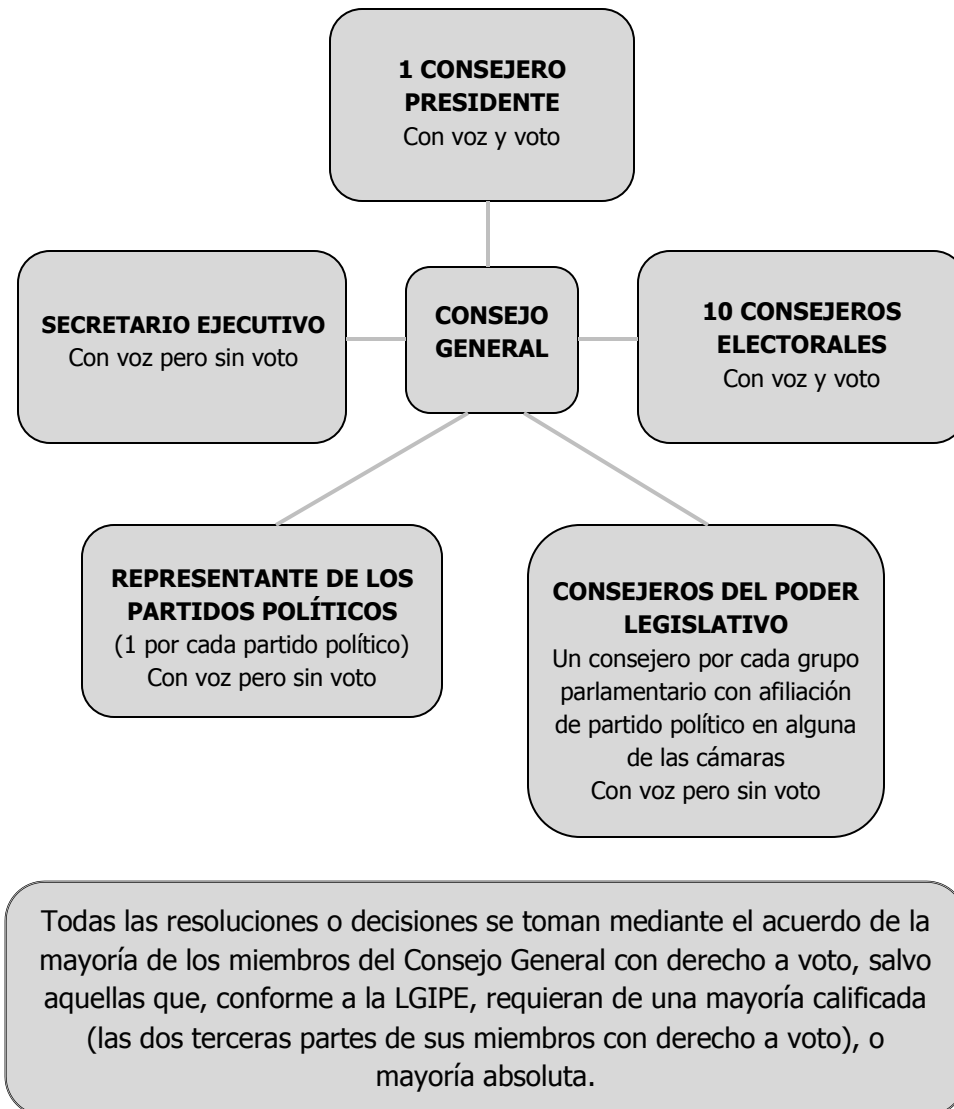
²⁶ Art. 33.1, LGIPE.

²⁷ Art. 33.2, LGIPE.

²⁸ Art. 34, LGIPE.

²⁹ Art. 35, LGIPE.

³⁰ Art. 36.1, LGIPE.



Durante el Proceso Electoral el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Sin embargo, el Consejero Presidente puede convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de partido político. Las sesiones son públicas.³¹

³¹ Art. 40, LGIPE.

Entre sus atribuciones podemos destacar las siguientes:³²

- Aprobar y expedir los reglamentos para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actúan como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungen como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
- Designar y remover, en su caso, a los presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.
- Designar por mayoría absoluta, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas del Consejero Presidente y de los consejeros electorales, a los consejeros electorales de los consejos locales.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley.
- Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.
- Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos.
- Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, los modelos de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y de la documentación electoral.
- Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.
- Registrar las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos.
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Efectuar el cómputo total de la elección de las listas de diputados electos según el principio de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este

³² Art. 44, LGIPE.

principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

- Requerir a la junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal.
- Resolver los recursos de revisión que le competan.
- Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

El Consejo General podrá acordar las bases y criterios para invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer sobre el desarrollo del proceso electoral en cualquiera de sus etapas.³³

b) Comisión de Fiscalización³⁴

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue a los organismos públicos electorales esta función.

c) Presidencia del Consejo General³⁵

El Consejero Presidente del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva. Entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del INE. El Consejero Presidente dura nueve años en el cargo y no puede ser reelecto.

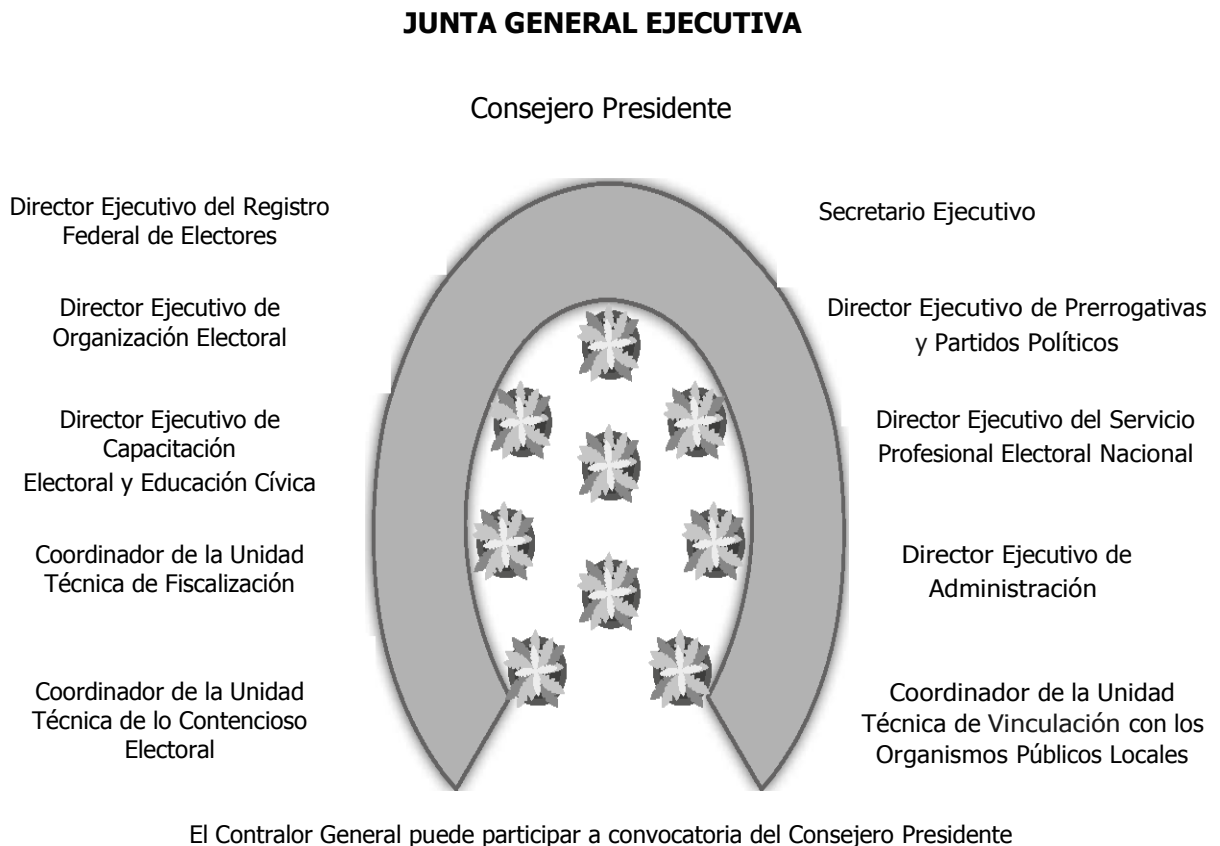
³³ Art. 44.2, LGIPE.

³⁴ Art. 190, LGIPE.

³⁵ Arts. 45 y 47, LGIPE.

d) Junta General Ejecutiva³⁶

Como se mencionó, es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General, y está integrada por:



La Junta General Ejecutiva se reúne por lo menos una vez al mes, y entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes:³⁷

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como de las prerrogativas de ambos.
- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y a la capacitación electoral y educación cívica y evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.

³⁶ Art. 47, LGIPE.

³⁷ Art. 48, LGIPE.

- Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal.
- En su caso, presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la ley, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.
- Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del **INE**.

e) Secretaría Ejecutiva³⁸

Es el órgano central de carácter unipersonal encargado de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE.

3. ÓRGANOS DEL INE EN LAS DELEGACIONES³⁹

3.1. ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En cada una de las entidades federativas el INE cuenta con una delegación integrada por:

- a) Junta local Ejecutiva.
- b) Vocal Ejecutivo.
- c) Consejo Local.

a) Junta Local Ejecutiva⁴⁰

Es un órgano permanente y está integrado por:

- a) Vocal Ejecutivo.
- b) Vocal de Organización Electoral.

³⁸ Arts. 36, 49 y 50, LGIPE.

³⁹ Art. 61, LGIPE.

⁴⁰ Art. 62, LGIPE.

- c) Vocal del Registro Federal de Electores.
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Vocal Secretario.

Todos ellos son miembros del Servicio Profesional Electoral. La Junta Local Ejecutiva sesiona por lo menos una vez al mes, y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y supervisar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.

b) Vocales Ejecutivos de las juntas locales⁴¹

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Presidir la Junta Local y, durante el Proceso Electoral, el Consejo Local.
- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia.
- c) Someter a aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia.

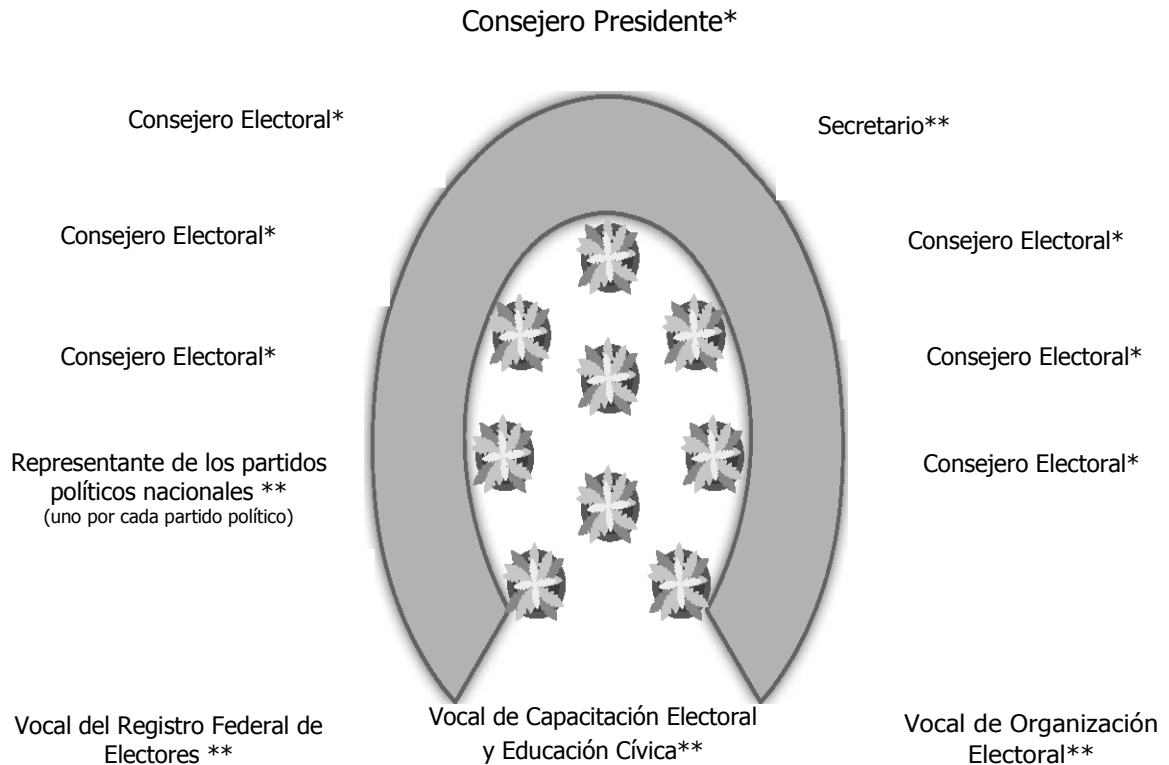
c) Consejo Local⁴²

Es un Órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral. En este proceso sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso. Se integra de la siguiente manera:

⁴¹ Art. 64, LGIPE.

⁴² Art. 65 y 67, LGIPE.

CONSEJO LOCAL



Todas las resoluciones se toman por mayoría de votos

* Con voz y voto

** Con voz pero sin voto

Entre las atribuciones del Consejo Local se destacan las siguientes:⁴³

- Designar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.
- Resolver los medios de impugnación que les competan.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

⁴³ Art. 68, LGIPE.

- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla.
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Los consejos locales con residencia en las ciudades cabecera de circunscripción (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca) deben, además, realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional.

3.2. ÓRGANOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES

En cada uno de los 300 distritos electorales el INE cuenta con un órgano integrado por:

- a) Junta Distrital Ejecutiva.
- b) Vocal Ejecutivo.
- c) Consejo Distrital.

Los Órganos Distritales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales (**véase Anexo 2**).

a) Junta Distrital Ejecutiva⁴⁴

Es un Órgano permanente integrado por:

- a) Vocal Ejecutivo.
- b) Vocal de Organización Electoral.
- c) Vocal del Registro Federal de Electores.
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Vocal Secretario.

⁴⁴ Art. 72, LGIPE.

Todos los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva son miembros del Servicio Profesional Electoral.

La Junta sesiona por lo menos una vez al mes, y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y evaluar el cumplimiento de los programas del INE a nivel distrital.

El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En los acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.

b) Vocal Ejecutivo⁴⁵

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- a) Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
- c) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.

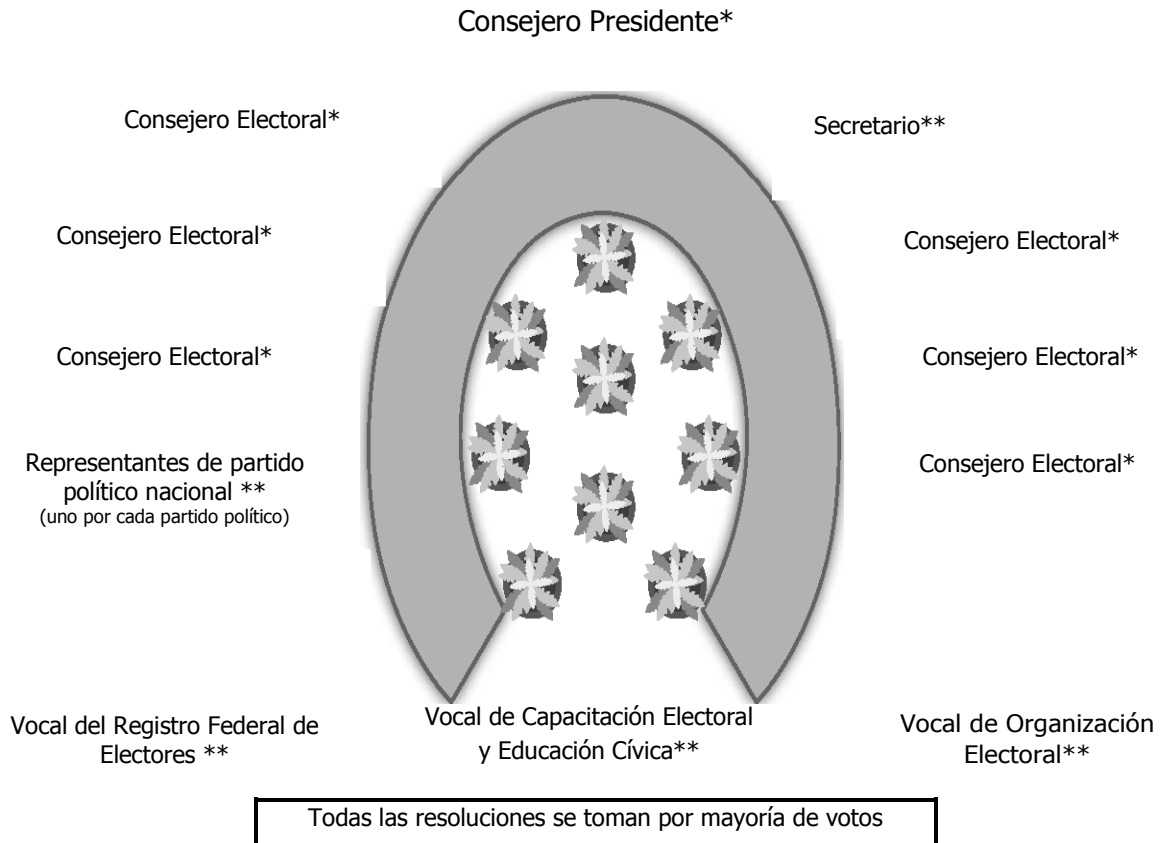
c) Consejo Distrital⁴⁶

Funciona durante el proceso electoral local e inicia sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes.

⁴⁵ Art. 74, LGIPE.

⁴⁶ Arts. 76 y 78, LGIPE.

CONSEJO DISTRITAL



* Con voz y voto

** Con voz pero sin voto

Entre sus principales atribuciones se encuentran:⁴⁷

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen en los términos que establece la ley.
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.

⁴⁷ Art. 79, LGIPE.

3.3 AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y PENALES FEDERALES

En la realización de las elecciones, además del INE y el IEEBC intervienen otras autoridades electorales: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

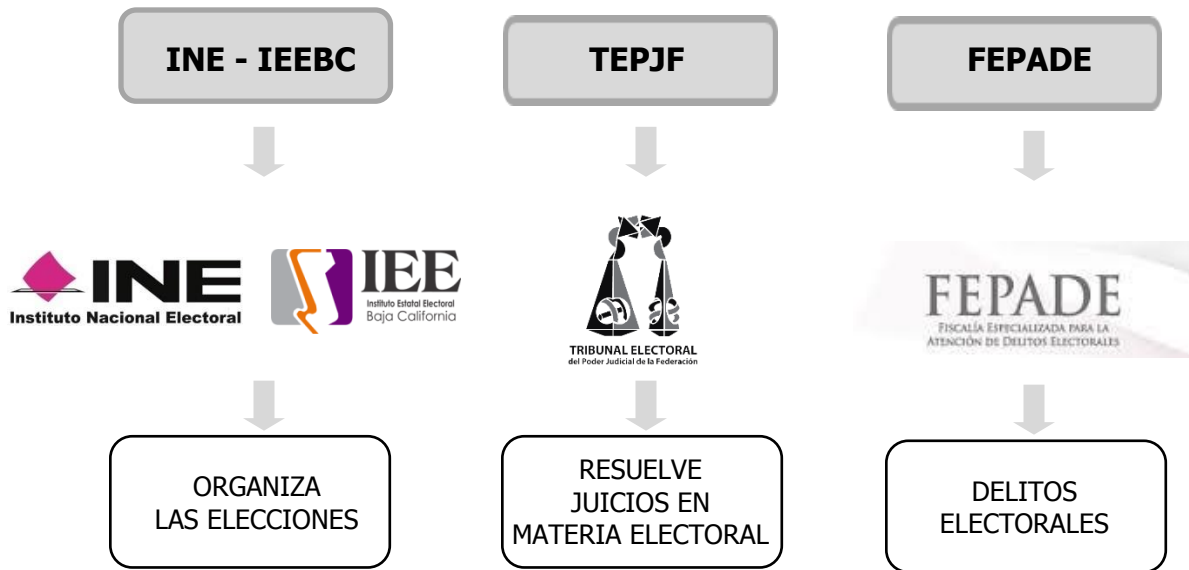
a) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación especializado en materia electoral, que tiene por finalidad resolver las impugnaciones electorales y proteger los derechos político-electorales.

b) Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

Es el organismo especializado de la Procuraduría General de la República (PGR), responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto a los delitos electorales.

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales, que se encuentran tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de los delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.



La división de actividades encomendadas a cada institución tiene como propósito otorgar firmeza y certidumbre jurídica para la realización de sus funciones, en el ámbito que les corresponde, así como garantizar que cada acto realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, los candidatos independientes y los ciudadanos se ajuste a los términos y plazos previstos legalmente.

V. Partidos políticos, candidatos independientes y agrupaciones políticas nacionales



1. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, que tienen derecho a participar en las elecciones locales para cargos a nivel estatal y municipal; gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la ley; tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.⁴⁸

La ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades; la distribución del financiamiento que les corresponde propicia la equidad en la contienda. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezcan las leyes vigentes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIFE**), Ley General de Partidos Políticos (**LGPP**), Ley Electoral del Estado de Baja California (**LEEBC**) y Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California (**LPPEBC**).

Para la elección 2016 los ciudadanos de Baja California cuentan con las siguientes opciones políticas entre las que pueden elegir: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido de Baja California (PBC), Partido Encuentro Social (PES), Partido Nueva Alianza, Partido Movimiento Ciudadano (Movimiento Ciudadano), MORENA, Partido Peninsular de las Californias (PPC), y Partido Municipalista de B. C. (PMBC).

⁴⁸ Art. 41, CPEUM, párrafo segundo, base I, y art. 7, párrafo 2, LGIFE.

1.1. DERECHOS y OBLIGACIONES

1.1.1. Derechos

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:⁴⁹

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Gozar de las garantías que las leyes les otorgan para realizar libremente sus actividades.
- Gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, de la LGPP, artículo 5 apartado A de la CPELSBC y del artículo 42 de la LPPEBC y demás leyes federales o locales aplicables.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales y locales.
- Formar frentes para fines no electorales, coaliciones para postular a los mismos candidatos en elecciones federales y fusiones para constituir un nuevo partido o incorporarse en uno de ellos.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE o el IEEBC.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

1.1.2. Obligaciones

Algunas de las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:⁵⁰

⁴⁹ Art. 23, LGPP.

⁵⁰ Art. 25, LGPP.

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes para su constitución y registro.
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos ya existentes.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos internos.
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostienen en la elección.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del INE o del IEEBC facultados para ello, así como entregar la documentación que dichos órganos requieran respecto a los ingresos y egresos.
- Comunicar al INE o al IEEBC según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos y cambios de los integrantes de sus órganos directivos y domicilio social.
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- Aplicar el financiamiento de que disponga exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas.
- Garantizar la paridad de los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a la información.

1 .1 .2 .1. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia⁵¹

Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública de los partidos políticos conforme a las reglas previstas en la LGPP y en el **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de acuerdo con lo siguiente:

- Las personas pueden acceder a la información de los partidos de manera directa a través del INE en los términos a que se refiere la Constitución en materia de transparencia.⁵²
- Cuando la información se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del INE y del IEEBC, o del partido político de que se trate, se notificará al solicitante la forma en que puede obtenerla.
- Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.
- Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley como obligaciones de transparencia.
- La información que los partidos políticos proporcionen al INE y al IEEBC, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.

Entre la información pública de los partidos políticos se encuentra:⁵³

⁵¹ Arts. 27 al 33, LGPP y Art. 26 al 28 LPPEBC.

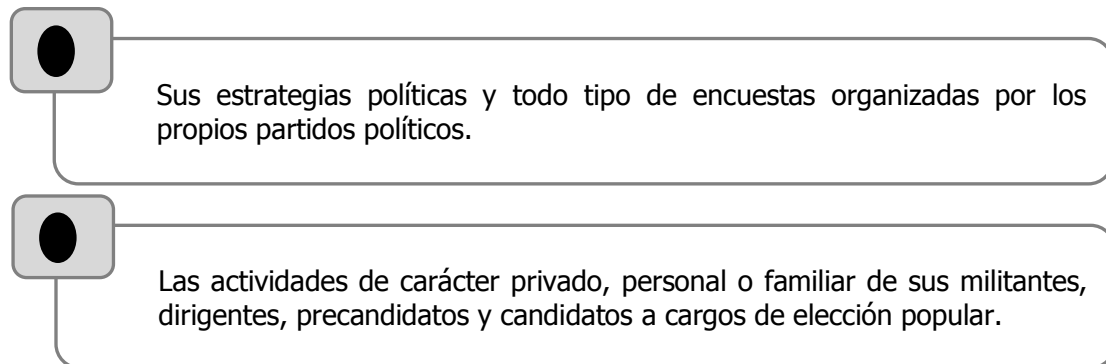
⁵² Art. 6, CPEUM.

⁵³ Art. 30, LGPP.

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera del partido.
- Las plataformas electorales y los programas de gobierno registrados ante el INE.
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público entregados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
- Los informes que estén obligados a entregar en los términos dispuesto en la LGPP:
 - El estado de la situación patrimonial del partido político.
 - El inventario de los bienes inmuebles, ya sea arrendados o en posesión bajo cualquier figura jurídica, así como sus anexos.
 - La relación de donantes y los montos aportados por cada uno.
- Las revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas, y su debido cumplimiento.
- Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte, así como su forma de acatarla.
- Las resoluciones dictadas por sus órganos internos y las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del INE.

- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político.
- Los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, respecto de los informes.

La información de los partidos políticos que se considera **reservada**, es decir, que no están obligados a hacer pública es la siguiente:



Los partidos políticos no pueden reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campaña, precampaña y el gasto público con que cuenta el partido político, ni tampoco las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares, sin importar el destino de los recursos aportados.

De acuerdo con la ley vigente, los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública a través de sus páginas electrónicas sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, conforme a las leyes aplicables en la materia.

1.2. FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES

Los partidos políticos nacionales y locales pueden formar frentes, coaliciones y fusiones; durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones.⁵⁴

⁵⁴ Arts. 85 al 93, LGPP.

1.2.1. Coaliciones

En este proceso electoral, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de municipales y diputados.

1.2.1.1. Coaliciones totales, parciales y flexibles

Los partidos políticos podrán formar tres tipos de coaliciones para el proceso local:

Coalición total

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de los candidatos bajo una misma plataforma electoral.
- Si una vez registrada la coalición total no se cumple con el registro de los candidatos a los cargos de elección, quedará sin efecto dicha coalición.

Coalición parcial

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, al menos al 50% de candidatos a puestos de elección popular con una misma plataforma electoral.

Coalición flexible

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos al 25% de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Independientemente del tipo de coalición:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados, serán votos válidos solamente para el candidato postulado, pero no contarán para la asignación de los cargos de representación proporcional u otras prerrogativas.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidatos.

- Por el principio de Representación Proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto a los partidos que la integran.

Los partidos políticos no podrán:

- Postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- Postular como candidatos propios a quienes ya hayan sido registrados como candidatos por alguna coalición.
- Postular como candidato de la coalición a quien ya fue registrado como candidato por algún partido político.
- Ningún partido podrá registrar a un candidato de otro partido; esta regla no se aplicará en los casos en que exista coalición en los términos de la LGPP, o de conformidad con la constitución política del estado que determine las formas de participación y asociación de los partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en la elección local deberán cumplir con lo siguiente:

- El convenio de coalición se deberá celebrar entre dos o más partidos políticos y contendrá:
 - Los partidos políticos que la forman.
 - El proceso electoral local que le da origen.
 - Los procedimientos que seguirán los partidos para la selección de sus candidatos.
 - La plataforma electoral.
 - Señalar en qué grupo parlamentario o partido político quedarían los candidatos registrados por la coalición, en caso de ser electos.
 - El nombramiento de la representación de la coalición.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

- Los partidos políticos que obtuvieron su registro en 2015 y que por primera vez participan como tales en el proceso electoral no podrán integrar coaliciones.

Una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de diputados y municipales:

- Concluye automáticamente la coalición.
- Los diputados de la coalición que fueron electos quedarán integrados en el partido político o grupo parlamentario que indique el convenio de coalición celebrado.

1.3. PRECAMPAÑAS⁵⁵

Se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Dentro de las precampañas se realizan reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o ciudadanos en general con la intención de obtener su apoyo.

Para este Proceso Electoral 2015-2016 en que se renueva solamente diputados al congreso del estado y municipales a los ayuntamientos, las precampañas inician el 2 de marzo del 2016 y concluirán a más tardar, el 27 de marzo del 2016.

Los precandidatos no pueden realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sanciona con la negativa de registro como precandidato.

A los precandidatos les queda totalmente prohibido la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión; si no cumple con los términos señalados, se le negará el registro como precandidato o, en su caso, se le cancelará dicho registro.

⁵⁵ Arts. 111 al 120, LEEBC.

1.4. CAMPAÑAS⁵⁶

La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para obtener el voto de los electores. Los actos de campaña serán todas aquellas reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.⁵⁷

Como ya se mencionó, en este proceso electoral se renueva el Congreso del Estado y los Ayuntamientos. Los partidos políticos contendientes deberán registrar las candidaturas del 28 de marzo al 8 de abril de 2016 ante los Consejos Distritales y el Consejo General.

Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados iniciarán al día siguiente del otorgamiento del registro de candidaturas para la elección respectiva por el Consejo Electoral del IEEBC correspondiente y concluirán tres días antes del día de la elección.⁵⁸

1.5. FINANCIAMIENTO⁵⁹

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento público.
- b) Financiamiento privado bajo las modalidades siguientes:
 - Financiamiento por la militancia.
 - Financiamiento de simpatizantes.
 - Autofinanciamiento.
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

⁵⁶ Arts. 152 al 171, LEEBC.

⁵⁷ Art. 152 fracción I, LEEBC.

⁵⁸ Art. 169, LEEBC.

⁵⁹ Arts. 50 al 57, LGPP.

1.5.1. Financiamiento público

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público, el cual se distribuirá de manera equitativa, y será destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias permanentes lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el IEEBC tratándose de los partidos políticos locales. Cada órgano determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos.

Los partidos políticos que reciban el financiamiento público deberán destinar, anualmente, por lo menos el 2% de dicho financiamiento para las actividades de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; asimismo, deberán destinar el 3% del financiamiento público ordinario otorgado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el año de la elección en que se renueven los congresos locales, a cada partido político local se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

1.5.2. Financiamiento privado

Los Partidos Políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Dichas modalidades se describen a continuación:

- a) Financiamiento por la militancia.

Está conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

- b) Financiamiento de simpatizantes

Son las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del INE.

1.6. FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS⁶⁰

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos tanto federales como locales estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, integrada por cinco consejeros electorales del Consejo General.

A través de la Comisión de Fiscalización se ejercerán las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general, todos los actos preparatorios.

⁶⁰ Art. 190, LGIPE.

El Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y la Unidad Técnica de Fiscalización será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función a los Organismos Públicos Locales.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.⁶¹

1.7. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN⁶²

En la elección para renovar el Congreso del Estado y Ayuntamientos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que las leyes vigentes les otorgan como prerrogativa.⁶³

En la próxima elección ningún partido político, precandidato o candidato a cargos de elección popular podrá contratar o adquirir por sí mismo o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar tiempos los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos comunes para su promoción personal con fines electorales.

Igualmente, queda prohibido que personas físicas o morales contraten propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra, de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

⁶¹ Art. 196, LGIPE.

⁶² Art. 159, LGIPE.

⁶³ Art. 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, CPEUM, y art. 159, LGIPE.

El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del INE y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión.⁶⁴

Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y los candidatos independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales locales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuirá de conformidad con el siguiente criterio:⁶⁵

30%
en forma igualitaria

70%
en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior

En las precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.⁶⁶

Los Partidos Políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo.

⁶⁴ Art. 160, LGIPE.

⁶⁵ Art. 167, LGIPE.

⁶⁶ Art. 167, párrafo 4, LGIPE.

En el caso de las coaliciones el tiempo será distribuido de acuerdo con los siguientes criterios:

**Coalición
total**

- El 30% se distribuirá en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.
- El 70% proporcional a los votos correspondiente a los partidos coaligados se distribuirá conforme lo establezca el convenio de coalición correspondiente.

**Coaliciones
parciales
o flexibles**

- En las coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.
- El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

2. CANDIDATOS INDEPENDIENTES⁶⁷

Por vez primera, en la elección local del año 2016 los ciudadanos de Baja California además, de poder votar por los candidatos postulados por los partidos políticos que tienen registro ante el IEEBC, contarán con otras opciones a quienes otorgar su voto, como son los candidatos independientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 5 apartado D, establecen el derecho de los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular. Además, otorga el derecho de solicitar el registro de su candidatura a través de un partido político o de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la ley.

Por candidato independiente se entiende aquel ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro como candidato a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político lo postule.

⁶⁷ Arts. 357 al 442, LGIPE.

Para las próximas elecciones locales los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatos independientes para los siguientes cargos de elección popular:



- **Diputados por el principio de Mayoría Relativa.**
- **Munícipes por el principio de Mayoría Relativa.**

2.1. CONVOCATORIA Y REGISTRO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

El Consejo General del IEEBC es la autoridad competente para emitir la convocatoria a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, en la cual se señala lo siguiente:⁶⁸

- Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar.
- Los requisitos que deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano.
- Los topes de gastos que puedan erogar.

Los ciudadanos interesados en registrar su candidatura deberán hacerlo del conocimiento del IEEBC por escrito. Durante los procesos electorales en que se renueva solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, los aspirantes a:⁶⁹



- **Munícipes deberán registrarse ante el Secretario Ejecutivo.**
- **Diputados deberán registrarse ante el Consejero Presidente y Secretario Fedatario del Consejo Distrital correspondiente.**

A partir del día siguiente que obtengan la calidad de aspirantes, y hasta el 1 de marzo, tendrán para realizar los actos para recabar el apoyo ciudadano.

Para obtener el apoyo ciudadano los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general.

⁶⁸ Art. 8, LRCIEBC. (Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California)

⁶⁹ Art. 9, LRCIEBC.

La obtención del apoyo ciudadano se conseguirá de la manera siguiente:



Para la planilla de munícipes, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos una tercera parte de las secciones electorales del municipio correspondiente, que entre todas sumen cuando menos el 2.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de la demarcación municipal.



Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito respectivo que entre todas sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de la correspondiente demarcación distrital.

En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de la candidatura independiente, los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

- Actos anticipados de campaña por medio alguno. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo la contratación de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión.
- La violación de esta disposición representa la negativa de registro como candidato, o en su caso con la cancelación del registro.

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos de origen lícito, en los términos de la ley, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IEEBC.

Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:

Aspirante a candidato	<ul style="list-style-type: none"> • Designar a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes.
	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
	<ul style="list-style-type: none"> • No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político.
	<ul style="list-style-type: none"> • Designar al representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar la plataforma electoral con las principales propuestas.
	<ul style="list-style-type: none"> • No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley y al tercer día del vencimiento del plazo para efectuar la solicitud de registro de candidatos, el Consejo General y los Consejos Distritales del IEEBC deberán celebrar la sesión para el registro de las candidaturas independientes.

2.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES⁷⁰

Una vez registrados, los candidatos independientes tienen, entre otros, los derechos siguientes:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección para el cargo para el que hayan sido registrados.
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a las disposiciones legales aplicables, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- Obtener financiamiento público y privado en los términos de la ley que reglamenta las candidaturas independientes en el estado.
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y la Ley Electoral Local.
- Designar representantes ante los órganos del INE y del IEEBC, en los términos dispuestos por la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

⁷⁰ Art. 34, LRCIEBC.

Entre las obligaciones de los candidatos independientes a participar en cargos de elección popular se encuentran:⁷¹

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
- Respetar y acatar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General del IEEBC.
- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la legislación electoral local.
- Proporcionar al IEEBC la información y documentación que se le solicite en los términos de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y la Ley Electoral local.
- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente".
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.
- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
- Presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
- Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Los candidatos independientes deberán rechazar todo tipo de apoyo económico, político o propagandístico de:

- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos.
- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

⁷¹ Art. 35, LRCIEBC.

- Los organismos autónomos federales y estatales.
 - Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras.
 - Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
 - Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
 - Personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- Abstenerse de:
 - Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
 - Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - Utilizar en su propaganda electoral, emblemas y colores utilizados por los partidos políticos nacionales y locales, así como por otros Candidatos Independientes.⁷²
 - Realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
 - Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.

2.3. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de los candidatos independientes se presenta en dos modalidades:⁷³

- | | | |
|------------------------|---|--|
| Financiamiento privado | { | <ul style="list-style-type: none">• No deberá de exceder el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate. |
| Financiamiento público | { | <ul style="list-style-type: none">• Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, y se distribuirá de la siguiente manera:<ul style="list-style-type: none">a) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de Municipales, yb) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados. |

⁷² Art. 55, LRCIEBC.

⁷³ Art. 38, 39, 45 y 46 fracción II, LRCIEBC.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos.⁷⁴

Las cantidades que no sean asignadas conforme a los porcentajes anteriores, se reingresarán a la Hacienda Pública del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo del IEEBC.

Para el control y la administración de los recursos públicos otorgados, los candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo y de la presentación de los informes respectivos.

2.4 ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

El INE, encargado de la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los Candidatos Independientes el uso de las prerrogativas en estos medios.

Los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se tratara de un partido de un nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que es dividido en partes iguales entre los Partidos Políticos Nacionales.⁷⁵

Como ya se mencionó, los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

2.5. FRANQUICIAS POSTALES

Durante la campaña electoral los candidatos independientes tendrán acceso a las franquicias postales y dentro del distrito electoral por el que se compite.

Cada uno de los candidatos será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del 4% de la franquicia postal.

⁷⁴ Art. 46 fracción III, LRCIEBC.

⁷⁵ Art. 41, párrafo Segundo, base III, Apartado A, CPEUM, y arts. 167, 411 y 412, LGIPE.

2.6. FISCALIZACIÓN A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

La Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

3. AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES⁷⁶

Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. No pueden utilizar la denominación de "partido" o "partido político".

Las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden participar en procesos electorales federales a través de acuerdos de participación con un partido político o coalición; las candidaturas surgidas de un acuerdo de participación serán registradas por un partido político y serán votadas por los electores con la denominación, el emblema y color o colores del partido. En la propaganda y campaña electoral, de ser el caso, se puede mencionar a la agrupación política participante.

El acuerdo de participación debe registrarse ante el Consejero Presidente del Consejo General del INE, a más tardar 30 días antes que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Para obtener el registro como agrupación nacional se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país.
- Tener un órgano nacional y delegaciones en al menos siete entidades federativas.
- Contar con documentos básicos y con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Entre otras razones, se mencionan las más importantes por las que una agrupación nacional pierde su registro:

- Cuando se acuerde su disolución por la mayoría de los miembros.
- Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.
- No acreditar actividad alguna durante un año calendario.

⁷⁶ Arts. 20 al 22, LGPP.

VI. Proceso Electoral



El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y la Ley Electoral del Estado de Baja California, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.⁷⁷ En 2016 se renuevan los cargos de diputados locales y municipales.

El Proceso Electoral **2015-2016** inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. Y comprende tres etapas:⁷⁸

- a) Preparación de la elección.
- b) Jornada Electoral.
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

La preparación de la elección, se inicia con la sesión pública que celebre el Consejo General del IEEBC para declarar el inicio formal del Proceso Electoral, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Durante esta etapa se lleva a cabo la integración de los órganos directivos -consejos locales y distritales- encargados de supervisar la adecuada organización de la elección; se generan los instrumentos con los cuales se realiza el ejercicio del voto (documentación y materiales electorales); se intensifican las campañas para la obtención, renovación o actualización de la Credencial para Votar; se integran y validan el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; se selecciona y capacita a los funcionarios responsables de recibir la votación; se hacen recorridos para ubicar los lugares para instalar las casillas, y se publican y difunden las listas de los domicilios de las casillas y los nombres de los ciudadanos que las integrarán.

⁷⁷ Art. 5, CPELSEBC.

⁷⁸ Art. 104, LEEBC.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Sesión de Consejo General del IEEBC para dar inicio al Proceso Electoral Estatal 2015-2016	13/09/2015	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Expedir la convocatoria para la integración de los Consejos Distritales Electorales, que tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral	Del 25/10/2015 al 04/12/2015	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Instalación de los consejos distritales	Del 01/01/2016 al 07/01/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Designación e integración de los consejos distritales	17/12/2015	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

LISTAS NOMINALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Entrega de listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos	15/02/2015	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Recepción de observaciones de los partidos políticos a las listas nominales de electores	De 16/02/2015 al 14/03/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Entrega de las listas nominales definitivas con fotografía	Del 26/04/2016 al 16/05/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Listas nominales productos de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal	30/05/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

OBSERVADORES ELECTORALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Recibir las solicitudes de registro de observadores electorales	Del 13/09/2015 al 30/04/2016	INE/IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Presentación al INE de los modelos preliminares de materiales didácticos para la capacitación de los observadores electorales	Del 01/11/2015 al 16/11/2015	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Distribución a las juntas locales de los materiales didácticos para la capacitación de los observadores electorales	Del 16/11/2015 al 08/12/2015	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Impartir y supervisar los cursos de capacitación, preparación e información a observadores electorales	Del 08/12/2015 al 25/05/2016	INE/IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Acreditar las solicitudes de observadores electorales	Del 08/12/2015 al 30/05/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Recibir solicitudes de registro de convenio de coalición	Del 13/09/2015 al 02/03/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Tope de gastos de precampaña	15/12/2015	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de diputados	Del 04/01/2016 al 30/01/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de ayuntamiento	Del 04/01/2016 al 16/01/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente de ayuntamientos	Del 17/01/2016 al 01/03/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente de diputados	Del 31/01/2016 al 01/03/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Tope de gastos de campaña	20/02/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Determinar los bastidores y mamparas de uso común que se utilizarán en la colocación y fijación de la propaganda electoral	Del 01/03/2016 al 11/04/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Precampaña para diputados y ayuntamientos	Del 02/03/2016 al 27/03/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Resolución sobre las solicitudes de registros de coaliciones por parte de los partidos políticos	Del 03/03/2016 al 12/03/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención	Del 07/03/2016 al 18/03/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Registro de representantes ante MDC y Generales	Del 07/03/2016 al 18/03/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Solicitud de registro de candidatos a diputados	Del 28/03/2016 al 08/04/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Solicitud de registro de candidatos independientes para diputados	Del 28/03/2016 al 08/04/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Solicitud de registro de candidatos a ayuntamientos	Del 28/03/2016 al 08/04/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Solicitud de registro de candidatos independientes para ayuntamientos	Del 28/03/2016 al 08/04/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Resolución del registro de candidatos a diputados	Del 11/04/2016 al 11/04/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Resolución del registro de candidatos a ayuntamientos	Del 11/04/2016 al 11/04/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Campañas electorales para ayuntamientos	Del 12/04/2016 al 01/06/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

Campañas para diputados	Del 12/04/2016 al 01/06/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Acreditación de representantes de partidos y candidatos independientes, en su caso, a los mecanismos de recolección aprobados	Del 28/04/2016 al 01/06/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Sortear un mes del caldario como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla	Del 16/12/2015 al 16/12/2015	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Sorteo de las 29 letras que comprende el alfabeto, para obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla	03/02/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Primera insaculación	06/02/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Integración de la lista de ciudadanos aptos	Del 08/02/2016 al 04/04/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Primera etapa de capacitación a los ciudadanos insaculados	Del 08/02/2016 al 31/03/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Segunda insaculación y designación de FMDC	08/04/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Segunda etapa de capacitación y simulacros	Del 09/04/2016 al 04/06/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Aprobación de estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2015-2016 y sus respectivos anexos	Del 15/10/2015 al 30/10/2015	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Aplicación de la estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y Manual de Contratación de SE y CAE	Del 01/11/2015 al 30/06/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Recorrido para la ubicación de casillas básicas, contiguas y especiales	Del 15/01/2016 al 15/02/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Presentación a los consejos distritales del listado de lugares propuestos para ubicación de casillas	Del 16/02/2016 al 26/02/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Visitas de examinación en los lugares propuestos para instalar casillas extraordinarias y especiales	Del 27/02/2016 al 04/03/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Visitas de examinación en los lugares propuestos para instalar casillas básicas y contiguas	Del 05/03/2016 al 27/03/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Aprobación del número de casillas extraordinarias y especiales	17/03/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Aprobación del número de casillas básicas y contiguas	02/04/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Primera publicación de las listas de ubicación de casillas	Del 10/04/2016 al 15/04/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Segunda publicación de las listas de ubicación de casillas	Del 15/05/2016 al 25/05/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Estudio de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección	Del 01/03/2016 al 05/03/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Presentación al Consejo Distrital del estudio de factibilidad para implementar mecanismos de recolección	17/03/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Remisión del estudio de factibilidad para implementar mecanismos de recolección al IEEBC	19/03/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Observaciones al estudio de factibilidad del IEEBC para el Consejo Local del INE	05/04/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Aprobación de los mecanismos de recolección	28/04/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

OTROS

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Integración de las comisiones de consejeros electorales que sea necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de las funciones de los consejos.	Del 13/09/2015 al 31/07/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Presentar el Primer Informe detallado de las acciones realizadas respecto de los diseños de la documentación y modelos de materiales electorales.	Del 01/11/2015 al 18/12/2015	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Elaborar el calendario y plan integral de coordinación con el IEEBC para el proceso electoral en Baja California	Del 15/11/2015 al 16/12/2015	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Elaborar el convenio de colaboración entre el INE y el IEEBC para determinar las atribuciones de cada uno de ellos durante el proceso electoral 2015-2016	Del 01/12/2015 al 16/12/2015	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Presentar el Segundo Informe detallado de las acciones realizadas respecto de los documentos y modelos de los materiales electorales.	Del 01/11/2015 al 18/12/2015	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Emitir convocatoria para participar en las elecciones ordinarias 2015-2016	05/02/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	Del 20/05/2016 al 21/05/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Entrega de documentos y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla	Del 31/05/2016 al 04/06/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Traslado y recolección de los paquetes electorales	Del 05/06/2016 al 06/06/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Jornada Electoral	05/06/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Entrega de reconocimientos al Funcionario de la Mesa Directiva de Casilla	Del 06/06/2016 al 15/06/2016	INE	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015
Cómputos distritales	Del 08/06/2016 al 14/06/2016	IEEBC	Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1069/2015

2. JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral, se inicia con la instalación de la casilla el domingo 05 de junio y concluye con la clausura de la casilla.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Preparación e instalación de la casilla.
2. Votación.
 - a) Votación en casillas especiales.
3. Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo.
4. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.
5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.

PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA

Es el lugar en donde los ciudadanos acudimos a depositar nuestro voto, el cual es recibido, contado y registrado por los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla.

Por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales conformados por ciudadanos elegidos al azar que, después de ser capacitados, se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales de los 17 distritos locales en que se divide el Estado.

En ellos se deposita la autoridad para respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

Tipos de casilla

Existen diferentes tipos de casilla, por lo tanto en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

Básica

En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de hasta 750 electores.

Contigua

Es aquella que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera casilla es básica y todas las demás contiguas.

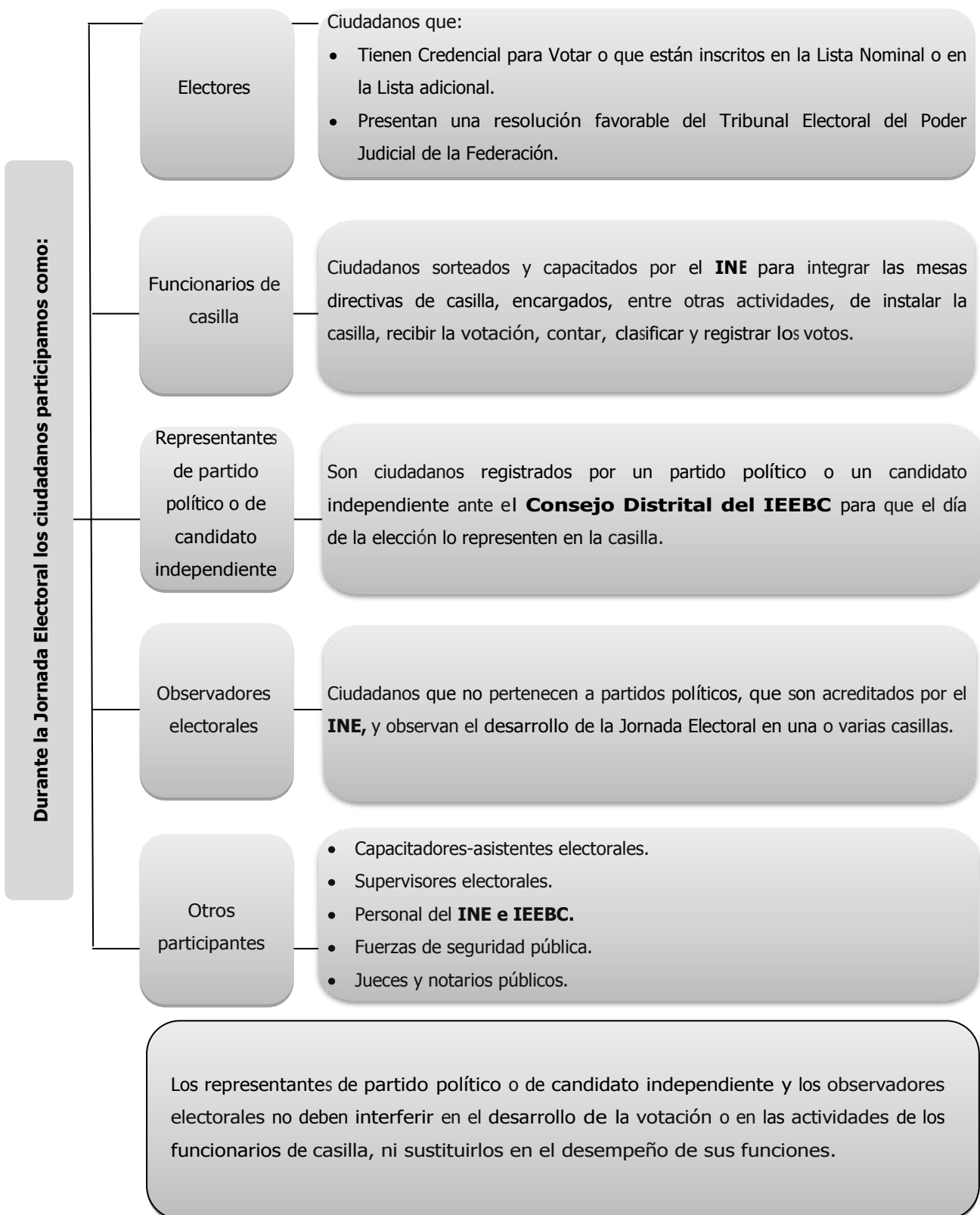
Extraordinaria

Se instala cuando las condiciones de infraestructura geográficas y socioculturales de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio.

Cuando el número de electores es mayor de 750 también se instalan casillas contiguas.

Especial

Se instala para recibir los votos de los electores que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio. En cada distrito electoral se pueden instalar hasta 10 casillas especiales.



Casilla

Las mesas directivas de casilla se integran por siete funcionarios:

- Un presidente.
- Un secretario.
- Dos escrutadores.
- Tres suplentes generales.

a) Instalación de la casilla

1. El domingo 5 de junio de 2016, el presidente de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.
2. A las 7:30 a.m. los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran al presidente su nombramiento y su Credencial para Votar.
 - Pueden estar presentes los representantes de partido político (generales y de casilla) y de candidato independiente, quienes se acreditan ante el presidente mostrándole su nombramiento y su Credencial para Votar. Los representantes de partido político y de candidato independiente deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.
 - También pueden estar los observadores electorales, quienes deben portar el gafete otorgado por el INE.

Si a las 8:15 a.m., falta algún funcionario de casilla, el presidente designa a los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes toman el cargo faltante.

Si todavía faltan ciudadanos para completar los funcionarios propietarios de mesa directiva de casilla, el presidente reasigna los cargos que faltan entre los electores que estén al inicio de la fila para votar.

Si no estuviera el presidente pero sí el secretario, éste realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.

En ausencia del presidente y del secretario, el primer escrutador, o en su caso el segundo escrutador, o alguno de los suplentes generales, asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital toma las medidas necesarias para su instalación.

Si a las 10:00 a.m. la mesa no cuenta con los cuatro propietarios y por la distancia y falta de comunicación no puede llegar el funcionario del INE, los representantes de partido político y candidato independiente designan, por mayoría, a los funcionarios necesarios para completar la mesa directiva de entre los electores que se encuentren formados.⁷⁹

En cualquier caso los funcionarios tomados de la fila deben contar con su Credencial para Votar y estar inscritos en la lista nominal.

Los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidatos independientes no pueden ocupar ningún cargo en la mesa directiva ni asumir las actividades de los funcionarios.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

⁷⁹ Art. 274, LGIPE.

Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- a) Que facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- b) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- c) No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- d) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.

3. Una vez que ya está completa la mesa directiva, los propietarios empiezan a instalar la casilla en presencia de los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidato independiente (la casilla se instala aunque no haya representantes de partido político, de candidato independiente u observadores electorales).
4. El presidente revisa que el material esté completo y entrega al secretario boletas y actas.
5. Con apoyo de los escrutadores, el presidente arma la urna, la coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que está vacía; también arman y colocan el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Al mismo tiempo, el secretario cuenta una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs, y anota la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral de la elección.

Si los representantes de partido político y/o de candidato independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás -sin desprenderlas de los blocs-, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato independiente; la falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

6. Antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, el presidente los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.
7. Una vez realizado lo anterior, el secretario llena el apartado de "Instalación de la casilla" del Acta de la Jornada Electoral. Todos los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

b) Votación

Ya instalada la casilla, y llenada y firmada la parte de "Instalación de la casilla" del Acta de la Jornada Electoral, los electores votan respetando el orden en que están formados. Se recomienda dar preferencia a los ciudadanos con alguna discapacidad, a los adultos mayores y a las mujeres embarazadas.

La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. El elector se presenta con el presidente de casilla, quien le solicita su Credencial para Votar y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.

Algunos electores pueden presentar una resolución del Tribunal Electoral que los autoriza a votar sin credencial, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.

2. El presidente revisa que la credencial corresponde al elector, y en seguida se la da al secretario.
3. El secretario revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional y le avisa al presidente.
 - Si el elector presenta la resolución del Tribunal Electoral y no está en ninguna lista también se le permite votar. Después de que el ciudadano vota, se le recoge la resolución favorable.

- En la "Hoja de incidentes" se anotan los datos de los ciudadanos que votaron con la resolución antes citada.
4. El presidente desprende las boletas y las entrega al elector.
En su caso, también le entrega la papeleta de la consulta popular.
 5. De inmediato, el secretario marca con el sello la leyenda "VOTÓ 2016" en la lista nominal o en la lista adicional, junto al nombre del ciudadano.
 6. El elector se dirige al cancel electoral, marca su boleta o boletas con libertad y en secreto.
 - Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden ser ayudados por una persona de su confianza o, en su caso, pueden ser asistidos por algún miembro de la mesa directiva de casilla.
 - Para el caso de ciudadanos ciegos, se cuenta con plantillas braille, para que puedan emitir su voto; los ciudadanos ciegos que acudan acompañados de un perro-guía podrán transitar libremente dentro de la casilla.
 - Los electores que acudan a votar en silla de ruedas o que son de estatura pequeña pueden utilizar el cancel especial, el cual se coloca sobre la mesa de la casilla.

El presidente debe permitir votar a todos los ciudadanos con alguna discapacidad, siempre que presenten su Credencial para Votar y estén en la lista nominal, o presenten su resolución del Tribunal Electoral.

7. El elector deposita su voto o votos (las boletas ya marcadas) en la urna.
8. El elector regresa con el secretario, quien, con apoyo de los escrutadores:
 - Marca la credencial del elector.
 - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho.
 - Le devuelve su credencial, para que el elector pueda retirarse.

Los representantes de partido político y de candidato independiente pueden votar en la casilla en la que se encuentren ejerciendo su labor.

- Si pertenecen a la sección y su nombre aparece en la lista nominal de la casilla, el secretario marca "VOTÓ 2016" con el sello en el espacio correspondiente de la lista.

- En caso de que no aparezcan en la lista nominal de la casilla, el secretario marca "VOTÓ 2016" junto a su nombre en la relación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla.

Los observadores electorales únicamente pueden votar en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio o en una casilla especial, siempre que muestren su Credencial para Votar y estén en la lista nominal.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Alteración del orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Si esto sucede, el presidente debe comunicarse con su capacitador-asistente electoral (CAE) para decirle lo que pasó.

Orden en la casilla

El presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El presidente sólo permite el acceso a la casilla a:

- Electores con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios del INE o del IEEBC, así como notarios y jueces a los que el presidente haya

llamado o hayan sido designados por el Consejo Distrital correspondiente.

- Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y fuerzas armadas, sólo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.
- Candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, candidatos independientes y representantes populares, sólo para votar.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños que acompañen a los electores.
- Personas que acompañen a electores con alguna discapacidad.

El presidente **NO** permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato o partido político.

El presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, a fin de mantener el orden en la casilla, e incluso puede ordenar el retiro de quienes:

- Provocan desorden en la casilla.
- Pretenden atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla.
- Impiden la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

En caso de que durante la votación se presenten hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompa el orden, el secretario de casilla los anota en el Acta de la Jornada Electoral y los explica a detalle en la "Hoja de incidentes".

c) Cierre de la votación

El presidente declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si el presidente y el secretario han verificado que todos los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
- Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
- Si algún ciudadano llega a formarse después de la 6:00 p.m. se le avisa que ya no puede votar.

El secretario llena el apartado "Cierre de la votación" del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado debe ser firmado por los funcionarios de casilla y por los representantes de partido político y de candidato independiente presentes.

d) Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de la elección en la casilla.

Con el escrutinio y cómputo los funcionarios de casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes, el número de votos para candidatos no registrados, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

Los observadores electorales y los representantes de partido político y de candidato independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Durante el conteo de los votos se llena el cuadernillo para hacer las operaciones, y después de llenarlo y de revisar las cantidades anotadas, se llena el acta.

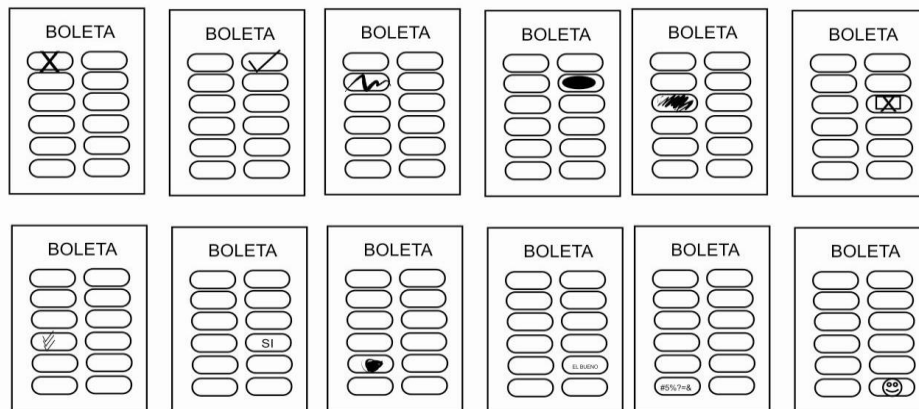
Para realizar el conteo de los votos se llevan a cabo los pasos siguientes:

El secretario cancela todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra.

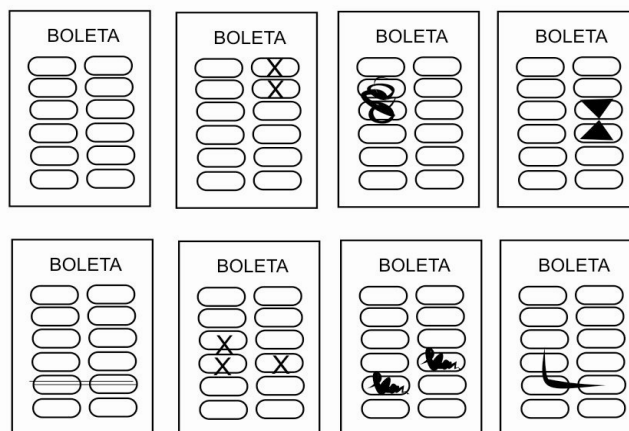
1. El secretario **cuenta dos veces** las boletas canceladas y anotan los resultados de ambos conteos en el cuadernillo, en el apartado de "Boletas sobrantes".
2. Uno de los escrutadores:
 - Cuenta dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas "VOTÓ 2016". Luego le dice las cantidades al secretario para que las anote en el cuadernillo.
 - Cuenta en la relación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla, el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego le dice el resultado al secretario para que lo anote en el cuadernillo.
3. El presidente:
 - Abre la urna de la elección de Municipales.
 - Vacía la urna y muestra que no tiene ningún voto.
 - Pide al segundo escrutador que separe los votos que no son de la elección.
 - Abre la urna de elección de diputados.
 - Vacía la urna y muestra que está vacía.
 - El conteo de los votos se realizará en el siguiente orden:
 - Municipales, y
 - Diputados locales.
4. Los escrutadores agrupan los votos de la elección y, en su caso, agrupan las demás formas de Participación Ciudadana.
5. Los escrutadores:
 - Cuentan los votos de la elección y, en su caso, de las demás formas de participación ciudadana que se sacaron de las urnas, y le dicen la cantidad resultante al secretario para que la anote en el cuadernillo para hacer operaciones.

6. Los escrutadores, con la supervisión del presidente de la casilla, empiezan a clasificar los votos agrupándolos de la siguiente forma:
- Votos para cada partido político.
 - Votos para cada candidato de coalición.
 - Votos para cada candidato independiente.
 - Votos para candidatos no registrados.
 - Votos nulos.

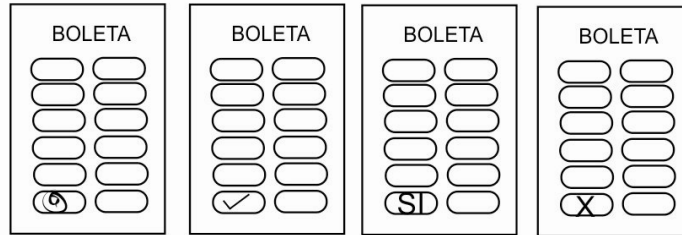
Votos para cada Partido Político. Cuando el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político, por ejemplo:



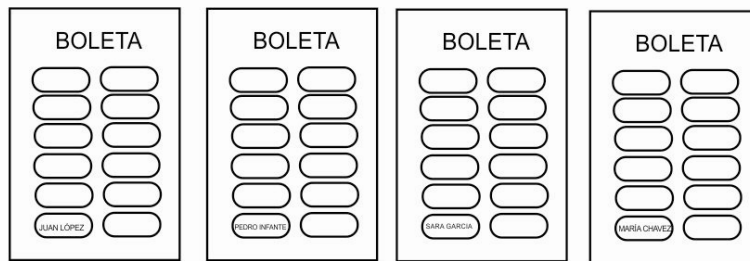
Votos para candidato de coalición. Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando aparezca el mismo nombre del candidato en dos o más recuadros.



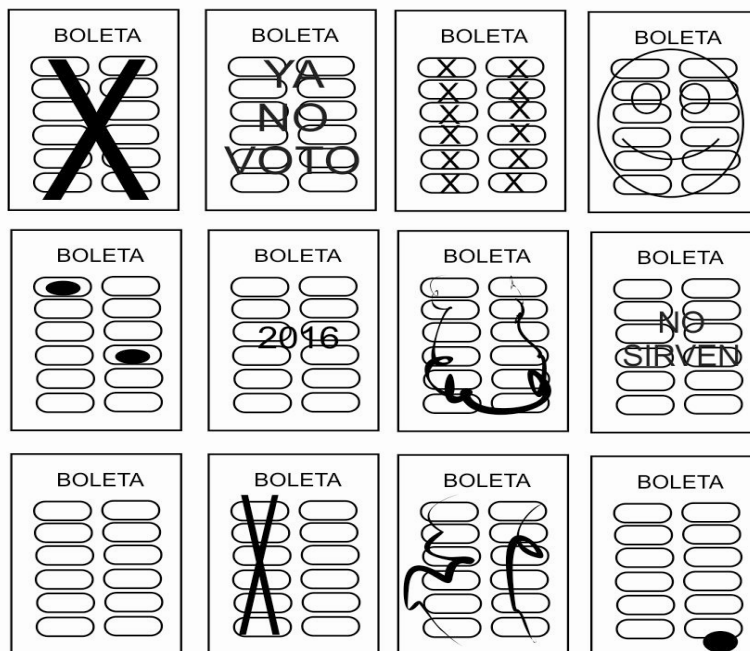
Votos para candidato independiente. Cuando el elector marca en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato independiente. Cabe mencionar que en la boleta aparecerá el nombre completo del candidato o de los integrantes de la fórmula. El orden será de acuerdo a la fecha de solicitud del registro correspondiente.



Votos para candidatos no registrados. Cuando en el recuadro correspondiente para candidatos no registrados el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



Votos nulos. Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



7. El presidente de la casilla, junto con los escrutadores, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.
8. Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de cada partido político, los de candidatos de coalición, los de candidato independiente y los de candidatos no registrados. El secretario anota las cantidades en la hoja de operaciones de la elección.
9. Se cuentan los votos nulos y el secretario anota la cantidad resultante en la hoja de operaciones.

Sólo los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es el presidente de la mesa directiva.

10. Una vez llenados los cuadernillos, los representantes de partido político y de candidato independiente pueden ayudar a verificar la exactitud de los datos anotados en ellas.
11. El secretario copia los resultados de las hojas de operaciones en las actas de Escrutinio y Cómputo.
12. Los funcionarios de casilla, los representantes de partido político y de candidato independiente presentes firman las actas. Los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.
13. El secretario recibe, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que los representantes de partido político y/o de candidato independiente le entreguen.
 - Sólo si no hay representantes acreditados ante la casilla, el representante general de partido político o coalición puede entregar escritos de protesta.
14. El secretario entrega a los representantes de partido político y de candidato independiente copia de la documentación y lo marca en el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político", que debe ser firmado por ellos.

e) Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Una vez llenadas y firmadas las Actas de Escrutinio y Cómputo se inicia la integración del expediente de casilla y el armado del paquete electoral.

El presidente, con ayuda del secretario y de los escrutadores, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron.

Cada bolsa indica qué documentación se debe guardar.

f) Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llena el cartel de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo firman el presidente de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente.

El presidente coloca el cartel con los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.

1. El secretario llena la **Constancia de clausura de casilla de cada elección** y anota la hora de clausura y el nombre de los funcionarios, y representantes de partido político y de candidato independiente que harán la entrega del paquete electoral, y pide a los funcionarios de casilla y a los representantes presentes que la firmen.
Entrega a los representantes de partido político y de candidato independiente la copia de la constancia y les solicita que firmen el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente" de la elección.
2. El presidente guarda el original de la "Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital" y el original del "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente".
3. Introduce en las fundas de plástico del paquete de la elección local la bolsa que dice "Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral" y la bolsa rosa del **PREP**.
4. Una vez guardada la documentación y demás material en el paquete, se cierra y sella con cinta adhesiva para garantizar que no sea abierto. Ya sellado, los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente firman en el exterior del paquete.

g) Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

El presidente entregará el paquete electoral, el cancel electoral y la urna de la elección local y de las demás formas de participación ciudadana. Durante la capacitación de los funcionarios de casilla, los capacitadores- asistentes electorales les indicarán el lugar donde deben entregar el paquete.

Con el propósito de facilitar la entrega del paquete electoral en tiempo en la sede del Consejo Distrital, éste puede aprobar, previo a la Jornada Electoral, Centros de Recepción y Traslado (CRYT) de paquetes electorales.

Los consejos distritales podrán determinar previamente al día de la elección la ampliación de los plazos legales de entrega del paquete electoral para las casillas que lo justifique.

2.1. VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES

En las casillas especiales se reciben los votos de los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial cuenta con 750 boletas, más las necesarias para que voten los representantes de partido político y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla y funcionarios.

Las actividades que realizan los funcionarios durante la Jornada Electoral son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores y en su lugar se utiliza el Acta de Electores en Tránsito, la cual se va llenando con los datos de los electores que acuden a votar.

Para agilizar la votación se cuenta -desde el Proceso Electoral Federal 2005-2006- con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar está vigente. Además se conocen de manera oportuna y ágil el o los cargos y principios por los que puede votar cada elector.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de un operador del equipo de cómputo, que es designado por el Consejo Distrital correspondiente y que sólo puede ingresar a la casilla con su

acreditación e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación de dicho equipo.

El operador del equipo por ningún motivo puede sustituir a los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

Durante la recepción de la votación, una vez que el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega al operador del equipo, quien captura los datos.

En la pantalla se muestra si la Credencial para Votar que presenta el ciudadano está vigente, y en su caso indica la causa por la que la credencial no está vigente y el ciudadano no puede votar. Además indica los cargos y principios por los que puede votar:

El elector se encuentra		Puede votar por:		
Fuera de su	Pero dentro de su	Diputados MR	Diputados RP	Municipes
Sección	Distrito	Sí	Sí	Sí
Distrito	Municipio	No	Sí	Sí
Municipio	Estado	No	Sí	No

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar el elector, el presidente le entrega la boleta o boletas que correspondan. En caso de que únicamente pueda votar por diputados de representación proporcional, el presidente marca la boleta para dicho cargo con un sello que dice "Representación Proporcional".

Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, el presidente determina, de acuerdo con los datos de la credencial, los cargos y principios por los que puede votar el elector; luego el secretario anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito y los principios por los que puede votar el ciudadano.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que el presidente marcó con "Representación Proporcional", para contarlos por separado y registrar los resultados en las actas correspondientes.

3. RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Esta etapa del Proceso Electoral 2015-2016 inicia cuando los presidentes de casilla entregan el paquete electoral al Consejo Distrital que les corresponde, y finaliza con los cómputos y declaraciones de validez que realicen **los Consejos Distritales y Consejo General del IEEBC** y, en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y en última instancia emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las actividades que el IEEBC realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

3.1. RESULTADOS PRELIMINARES

a) Programa de Resultados Electorales Preliminares⁸⁰

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (**PREP**) es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el IEEBC.

El IEEBC se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el INE.

Conforme llegan los paquetes electorales al Consejo Distrital, el presidente de la casilla entrega al personal del PREP la bolsa color rosa, y a su vez el personal del **PREP** entrega el comprobante de

⁸⁰ Art. 249, LEEBC.

recepción al presidente de casilla. Esta bolsa se traslada al Centro de Acopio y Transmisión de datos, que se instala en las oficinas del **IEEBC** en cada distrito, donde se lleva a cabo la digitalización de las actas.

Las actas digitalizadas se envían desde los Centros de Acopio y Transmisión de Datos hacia el Centro Estatal de Recepción de Resultados Electorales Preliminares el cual se encuentra en la Ciudad de Mexicali.

Desde el Centro Estatal se distribuyen las actas digitalizadas a los Centros de Captura y Verificación para la captura y verificación de los datos.

A partir de las 20:00 horas (tiempo local) del día de la elección, los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de la página de internet del **IEEBC**, conforme se reciben las actas en cada Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

b) Información preliminar de resultados⁸¹

Los consejos distritales electorales anotarán los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo conforme estas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que tengan los expedientes electorales, de acuerdo a las siguientes reglas:

Los consejos distritales electorales autorizarán al personal para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción

- El Presidente del Consejo Distrital, recibirá las Actas de Escrutinio y Cómputo, y de inmediato dará lectura en voz alta al resultado de la votación que aparezca en ellas;
- El Secretario anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas;
- El Secretario efectuará la suma correspondiente al total de las casillas computadas, y
- El Presidente informará de inmediato, al Consejo General del IEEBC, sobre estos resultados.

⁸¹ Art. 250, LEEBC.

Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Electoral competente, contarán con las formas adecuadas para anotar en ellas los resultados de la votación en las casillas.

Los paquetes electorales, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan dentro de un lugar en el Consejo Distrital denominado bodega distrital, que debe contar con las dimensiones, características y condiciones que garanticen su seguridad y correcto resguardo.⁸² Durante la recepción se levanta acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquéllos que muestren alteraciones o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece en la bolsa que va por fuera del paquete electoral.⁸³

Los accesos al lugar en que se guardaron los paquetes se sellan en presencia de los representantes presentes.

3.2. CÓMPUTOS DISTRITALES DE MUNÍCIPES Y DIPUTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS⁸⁴

El Cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Los consejos distritales electorales tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, municipales y diputados por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Las sesiones de cómputo de las elecciones mencionadas, serán video grabadas y transmitidas en tiempo real por los medios que el Consejo General del IEEBC determine en cada Jornada Electoral, debiendo

⁸² La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elabora los lineamientos para la ubicación y equipamiento del lugar para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, especificando las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad que debe reunir.

⁸³ El Secretario de Consejo es el responsable de levantar el acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales, en la que se especifican las condiciones en las que se recibieron, tales como si venían sellados con cintas de seguridad, si contenían firmas de los funcionarios de casilla y si presentaban muestras de alteración.

⁸⁴ Arts. 309 al 311, LGIPE.

captarse tanto el trabajo del consejo como el asentamiento de resultados en las formas o sabanas correspondientes, para cumplir con el principio de máxima publicidad. Las grabaciones deberán resguardarse, para su posterior revisión si fuese necesario de oficio o a petición de parte acreditada.

El cómputo distrital de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, municipales o diputados por el principio de representación proporcional, se realizará simultáneamente, bajo el procedimiento siguiente:

- I. Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotando en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados de la misma obra en poder del Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral en el orden siguiente, municipales y diputados por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla, ni obra un ejemplar en poder del Consejero Presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
- IV. Además de los supuestos señalados en la fracción I del presente párrafo, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:
 - a) Existan errores aritméticos en el acta de escrutinio y cómputo, y estos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla;

Será determinante el error aritmético, cuando este sea igual o mayor a la diferencia en votos entre los partidos políticos o coaliciones que ocupen el primero y segundo lugar en la casilla;

- b) Existan irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de escrutinio y cómputo;
 - c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los votos que obtuvieron los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, y
 - d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo Partido Político o Candidato Independiente.
- V. Posteriormente se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva, y
- VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados y municipales según se trate, y se asentará en el acta correspondiente.

En caso del cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en los distritos donde se haya instalado una casilla especial, se procederá a añadir al resultado del cómputo de diputados por el principio de mayoría relativa, el resultado que se tuviere en la casilla especial para aquella elección; la sumatoria constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. El acta para esta elección deberá contener los apartados para la sumatoria respectiva.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa o municipales y en su caso la de diputados por el principio de representación proporcional, así como los incidentes que ocurriesen en durante la misma.

Cómputo total⁸⁵

El recuento total de votos procederá solo si al término del cómputo a que se refiere el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido o del candidato independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

En los casos en que se ordene el recuento total de votos, el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Consejo General y ordenará la creación de hasta tres grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, y los delegados del IEEBC. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate. El Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

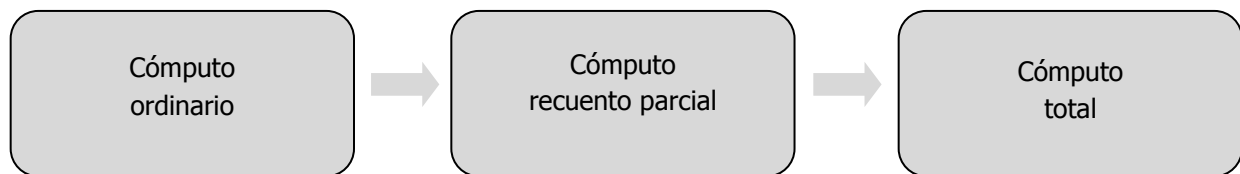
El Presidente del Consejo Distrital realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el Acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la Elección de que se trate.

Los errores contenidos en las originales de Escrutinio y Cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este apartado, y en las fracciones II y III del artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, no podrán invocarse como causa de

⁸⁵ Art. 257 al 266, LEEBC.

nulidad ante el Tribunal Electoral. En ningún caso podrá solicitarse a las autoridades judiciales que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales.

Del análisis realizado se pueden desprender tres supuestos bajo los cuales se llevaría a cabo el cómputo:⁸⁶



En sesión que inicia a partir de las 8.00 a.m. del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral (05 de Junio de 2016), los cómputos distritales se realizan de forma ininterrumpida hasta su conclusión.

Declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa

Concluido el cómputo para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se emitirá la declaración de validez y acto seguido, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo.

El Consejo Distrital Electoral, una vez concluidos los cómputos distritales de las elecciones de municipales, y de diputados, enviará copia de las actas de cómputo respectivas, al Consejo General.

Los Consejeros Presidentes de los consejos distritales electorales, fijarán en el exterior de los locales en que se ubiquen estos últimos, al término del cómputo, los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, municipales y de diputados por el principio de representación proporcional, en el distrito.

⁸⁶ El Consejo General determinará el procedimiento en el "Manual de Procedimientos para la realización del Cómputo Distrital".

Los Consejeros Presidentes de los consejos distritales, integrarán el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, con los siguientes documentos originales:

- I. Actas de las casillas;
- II. Acta del cómputo distrital;
- III. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital;
- IV. Copia certificada de la constancia de mayoría y acuse de recibo correspondiente, y
- V. Informe sobre el desarrollo del Proceso Electoral.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral respectivo, integrará los expedientes del cómputo distrital de la elección de municipales y diputados por el principio de representación proporcional, con los siguientes documentos:

- I. Acta de los cómputos distritales, y
- II. Actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo.

Los consejos distritales electorales, una vez que los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa causen estado, enviarán los expedientes correspondientes al Consejo General, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Los Consejeros Presidentes de los consejos distritales electorales, remitirán al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de mayoría de la fórmula de candidatos a diputados que la hubiesen obtenido.

Los Consejeros Presidentes de los consejos distritales correspondientes, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de los expedientes de cómputo distrital y tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación que se refiere el artículo 235 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hasta la conclusión del Proceso Electoral.

3.3. CÓMPUTO ESTATAL⁸⁷

El cómputo para munícipes y diputados por el principio de representación proporcional, es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida para cada una de esas elecciones.

El Consejo General celebrará sesión a más tardar quince días posteriores a la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de munícipes. El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, deberá realizarse una vez que causen estado los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa.

Concluido el cómputo de las elecciones, el Consejo General procederá a:

- I. Emitir la declaración de validez de la elección de munícipes y extender la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos;
- II. Declarar la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación proporcional.

⁸⁷ Arts. 265 y 266, LEEBC.

VII. Medios de Impugnación



Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer los ciudadanos, los Partidos Políticos y los candidatos independientes contra actos y resoluciones de la autoridad electoral, y sirven para **garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad**, para dar **definitividad** a las distintas etapas del Proceso Electoral y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos a votar y ser votados, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

El Tribunal de Justicia Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional estatal especializada en materia electoral y como órgano constitucional autónomo contará con:

- Personalidad Jurídica y patrimonio propio.
- Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.
- Independencia en sus decisiones.

Para garantizar lo anterior, contará con presupuesto propio que administrará y ejercerá en los términos que fije la Ley del Tribunal de Justicia Electoral y demás ordenamientos de la materia.

El Tribunal se integra con tres Magistrados Electorales sus ausencias o vacantes temporales serán cubiertas conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la ley en comento.

El Tribunal tendrá su sede en la capital del estado, contará con un Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta para cada ponencia, Actuarios, una Unidad Administrativa y demás personal que requiera el servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal del mismo.

El Secretario General de Acuerdos y Actuarios estarán investidos de fe pública para constancia y certificación de sus actos.

El Tribunal, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere, funcionará solo en pleno, mismo que estará integrado por los tres magistrados electorales.⁸⁸

⁸⁸ Art. 1, 4 y 5, LTJEEBC.

En el siguiente cuadro se presentan cuáles son los medios de impugnación, quiénes tienen derecho a interponerlos y las autoridades responsables de resolverlos.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	PRESENTA	RESUELVE
Recurso de Revisión Artículo 285 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.	Partidos políticos y coaliciones	Tribunal Electoral Local
Recurso de Apelación Artículo 284 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.	Asociaciones políticas, aspirantes a candidato independientes y militantes de los partidos políticos	Tribunal Electoral Local
Recurso de Inconformidad Artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.	Partidos políticos, Candidatos independientes y personas o entidades	Tribunal Electoral Local
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ciudadanos	Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF

El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:⁸⁹

- Que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad, y
- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas.

El sistema de medios de impugnación se integra por:⁹⁰

- El recurso de inconformidad.
- El recurso de apelación.
- El recurso de revisión.

⁸⁹ Art. 281, LEEBC

⁹⁰ Art. 282, LEEBC

Compete al Pleno del Tribunal Electoral conocer y resolver los medios de impugnación previstos en las fracciones anteriores, en la forma y términos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad responsable que realizó el acto o resolución que se recurre, el cual deberá contener los siguientes requisitos:⁹¹

- El nombre del recurrente y el domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre se puede imponer.
- Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad electoral responsable.
- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnada.
- Ofrecer y relacionar las pruebas.
- Los puntos petitorios.
- El nombre y la firma del promovente.

Además, deberá anexar a la promoción los documentos con los que acredite la personería y aportar los medios probatorios que obren en su poder, en caso contrario, agregará el escrito en el que conste la solicitud hecha al órgano competente. Cuando el o los agravios versen exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario aportar pruebas.

La autoridad que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad, deberá:⁹²

- Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción, y
- Dentro de las tres horas posteriores a la recepción del escrito, hacerlo del conocimiento público mediante cédula que fijarán en los estrados durante un plazo de setenta y dos horas.

⁹¹ Art. 288, LEEBC.

⁹² Art. 289, LEEBC.

Cuando algún órgano del instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano del IEEBC competente para tramitarlo. La presentación de un medio de impugnación ante autoridad distinta a la responsable no interrumpe el plazo previsto en el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

DE LAS NULIDADES Y DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCAL⁹³

De la nulidad de la votación recibida en casilla

En el artículo 273 de la Ley Electoral del Estado de Baja California se establece las causas para anular la votación recibida en las casillas.

La nulidad de los resultados obtenidos en las casillas electorales, decretada por el Tribunal Electoral, afectará los siguientes actos:

- Los resultados del cómputo de la elección impugnada.
- La elección de un Distrito Electoral para la fórmula de diputados de mayoría relativa.
- La elección de diputados por el principio de representación proporcional.
- La elección en un municipio para ayuntamiento.

La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

- Instalar la casilla en lugar distinto al señalado por la autoridad electoral correspondiente, y se ubique en una distancia mayor a cien metros, salvo cuando exista cualquiera de las causas justificadas que se establecen en la Ley Electoral Local.
- Recibir la votación en día y hora distintas a las señaladas por la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral del Estado de Baja California.

⁹³ Art. 272 y 273, LEEBC.

- Permitir sufragar a quien no presente su Credencial para Votar o no aparezca en el listado nominal de electores con fotografía, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos señalados por la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- Utilizar para la recepción del voto un listado nominal de electores con fotografía que contenga datos distintos, a aquel que hubiere proporcionado el INE, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- Impedir el ejercicio del voto a los ciudadanos sin causa justificada, y que esto sea determinante para el resultado de la votación.
- Impedir el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el consejo respectivo.
- Haber mediado dolo o error en la computación de los votos siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, y no haya sido corregido en la sesión de cómputo correspondiente.
- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital Electoral, fuera de los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- Existir irregularidades graves, sustanciales, de formas generalizadas plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y estas sean determinantes para el resultado de la misma.

Además de las causales de nulidad para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y municipales previstas en los artículos 274, 275 y 276 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las elecciones locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del párrafo anterior, se estará lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. Compra y Coacción del Voto



1. SOBRE EL EJERCICIO DEL VOTO LIBRE Y RAZONADO

El voto es un derecho político fundamental en la democracia, es el instrumento mediante el cual la ciudadanía participa en la renovación y legitimación de las autoridades que la representan en el gobierno, haciendo realidad el principio de la soberanía popular.

Para que el derecho se realice, es necesario que las y los ciudadanos emitan un voto en libertad, razonado y responsable, lo que implica que previo al acto de votar cada ciudadano se haya hecho cargo de informarse sobre las propuestas de los partidos políticos y sus candidatos, de analizar dichas propuestas para saber si atienden de manera efectiva los problemas de la comunidad, de tener un intercambio de ideas con otras ciudadanas y ciudadanos para tener un margen de comparación y valoración de propuestas y, en función de ello, de tomar una decisión que pueda expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

Este proceso de selección democrática de representantes implica condiciones de competencia entre partidos políticos, que en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica hacen proclive el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las personas para apoyar a un partido o candidato.

Existe evidencia empírica que demuestra la realización de prácticas y conductas que, asociadas a diversas condiciones, impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la Jornada Electoral, como la compra y coacción del voto o el clientelismo a partir del uso discrecional de recursos y programas públicos (ENAPP, Encuesta Nacional sobre la Protección de los Programas Sociales, PNUD, 2007).

La coacción se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial [...] Por otro lado, lo que se llama "compra del voto" se da cuando hay ciudadanos dispuestos a intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie. El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto ya se tipifica como delito electoral, pero a diferencia de la coacción, se requiere de la voluntad ciudadana para que no intercambie su voto para cubrir sus necesidades materiales.⁹⁴

⁹⁴ Instituto Federal Electoral, *La participación ciudadana en la integración de la autoridad*, México, IFE (Colección Eslabones de la Democracia), 2000, p. 30, disponible en http://ife.org.mx/documentos/DECEYEC/eslabon_tres.pdf

Actualmente, la Ley Electoral del Estado de Baja California, prohíbe en su artículo 9 los actos de presión o coacción a los ciudadanos, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio.

Así pues, las prácticas de compra y coacción del voto constituyen, entre otras prácticas, delitos electorales.

2. ALGUNAS REFERENCIAS SOBRE PRÁCTICAS DE COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

Si bien es cierto que documentar prácticas como la compra y la coacción del voto no es fácil, también lo es que la observación que se realice de los procesos electorales permite tener información valiosa para identificarlas e impulsar medidas que aporten a su erradicación.

Es por ello que en el ejercicio de observación que se realice se debe tener presente que estas acciones no se llevan a cabo en una etapa específica. Si bien la intención es obligar o inducir el voto de la ciudadana o el ciudadano por un partido o candidato en específico, el proceso de coacción o compra puede iniciar en cualquier momento previo a la Jornada Electoral y en diferentes espacios.

Así, por ejemplo, respecto de la **compra del voto**, es importante considerar que dado que este acto no garantiza que un ciudadano vote por el partido o candidato que se le está requiriendo, los compradores, con el fin de reducir la incertidumbre sobre los resultados que obtendrán de este hecho, llevan a cabo diversas estrategias como entregar una parte del pago antes de las elecciones y condicionar la entrega del resto a los resultados de las mismas, pedirles a las y los votantes que marquen la boleta de determinada forma o que tomen una fotografía a su boleta, también la intimidación a los electores diciéndoles que tienen formas de saber por quién votaron o, en casos de comunidades muy pequeñas, monitorear la completa participación de los votantes.

Otra práctica consiste en que los compradores de votos tratan de crear una obligación moral o una relación de reciprocidad con los ciudadanos a quienes compran su voto, con el fin de que estos cumplan su "parte del trato". Pueden hacer pasar su pago como un regalo o un favor, o bien generar gratitud

mediante el pago de salarios a cambio de servicios, tales como repartir propaganda o vigilar casillas, entre otros.⁹⁵

En el caso de la **compra del voto**, si bien es cierto que las personas reciben un beneficio material, lo cual en situaciones de marginación social no es algo que se rechace fácilmente, la consecuencia a largo plazo es que las personas que toman esta decisión renuncian a un aspecto fundamental de su autonomía política, o en otras palabras, renuncian a usar el voto como instrumento para influir en la designación del representante popular que participará en la toma de decisiones políticas fundamentales.

Por otra parte, la coacción del voto se presenta de formas muy específicas, aunque no exclusivas. Especialistas señalan a los programas de apoyo social como factores que podrían favorecer la coacción a los ciudadanos para que voten en determinado sentido, ya que los recursos que otorgan se destinan a sectores de la población que usualmente no tienen conocimiento de sus derechos como beneficiarios, que viven en condiciones de desigualdad o exclusión social y que por tanto son susceptibles de la presión que pueden ejercer autoridades y partidos para condicionar la ayuda que reciben. Aunque también se dan casos en los que la coerción se presenta en otros contextos como el laboral, con ciudadanos que aun cuando conocen sus derechos como trabajadores, temen a las represalias que pueda ejercer la persona que lleva a cabo la coacción.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el caso particular de los beneficiarios de programas sociales, la coacción del voto se da a través del condicionamiento y amenaza para la entrega, retiro o inscripción a dichos programas, donde destaca el reparto de despensas, becas escolares, tortillas, leche, empleo temporal, materiales de construcción, fertilizantes, entre otros; o bien servicios y obras públicas como alumbrado, luz, expedición de permisos, servicios de salud, carreteras, agua potable, así como mediante la firma de documentos y recolección de credenciales en días previos a la elección.

Estas prácticas se realizan con mayor incidencia en zonas marginadas y de pobreza extrema y entre sectores de la población altamente vulnerables, tales como mujeres, indígenas, adultos mayores y personas de baja escolaridad. Los actores encargados de manipular el voto utilizan reuniones, asambleas, eventos religiosos, políticos,

⁹⁵ F. Schaffer y A. Schedler, *¿Qué significa la compra de votos?*, Seminario internacional: Protección de programas sociales y construcción de ciudadanía, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, junio de 2007.

comunitarios o sociales, así como espacios de entrega de beneficios de inscripción a programas y visitas domiciliarias para entrar en contacto con el público cuyo comportamiento electoral pretenden condicionar.

De acuerdo con algunos autores, el votante que es más susceptible a la compra y coacción del voto es pobre y sin escolaridad, pero generalmente es una persona organizada en alguna asociación política, vecinal o social, y tan vulnerable en el campo como en las ciudades.⁹⁶

La manipulación del voto en el caso del funcionamiento de los programas sociales se llega a dar en los niveles operativos en los que hay contacto directo con los beneficiarios o potenciales beneficiarios, lo que hace muy difícil detectarla, y por tanto regularla.

Otro dato que llama la atención sobre la coacción del voto es el relacionado con el voto femenino, pues si bien en las elecciones federales de 2009 y 2012 la tasa de participación femenina fue superior a la masculina en más de siete puntos porcentuales, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 alerta sobre la existencia de prácticas que pueden clasificarse como formas de coacción, al reportar que del total de mujeres que participaron en la encuesta agrupadas por rangos de edad, 8.7% de las de entre 18 y 29 años respondió pedir permiso a su esposo, pareja o a algún familiar para decidir por quién votar, mientras que del grupo de 30 a 59 años 6.3% dio la misma respuesta, igual que 8.7% de las que tienen más de 60 años.⁹⁷

Datos de 2013 levantados en la Encuesta Nacional sobre Calidad de la Ciudadanía -en la que 11,000 ciudadanas y ciudadanos conformaron la muestra representativa nacional, que aportó información para la integración del Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México- señalan, por ejemplo, que en relación con el ejercicio del voto sólo cinco de cada 10 mexicanos refieren que en México siempre... se puede votar libremente por el partido que se quiera.

Dicho documento destaca el valor que la construcción de confianza en las instituciones tiene para aportar a un perfil de ciudadanía integral, es decir, aquella en la que se reconoce no sólo un estatus político sino también una identidad cívico-política que favorece la participación de las personas en el espacio público.

⁹⁶ Ricardo Aparicio y David H. Corrochano, "El perfil del votante clientelar en México durante las elecciones del 2000", en: *Revista Mexicana de Sociología*, México, 2004.

⁹⁷ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010. Resultados sobre Mujeres*, México, 2012, p. 65, consultada en http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MUJE-RES-WEB_Accss.pdf

Se trata de ciudadanos que no sólo conozcan cómo funciona el sistema político sino que también cuenten con capacidades que les permiten participar en él.

Ante este panorama, se parte de la convicción de que para emitir un voto libre de compra y coacción, es necesario que la ciudadanía sepa que:⁹⁸

- *El voto es un DERECHO de todas y todos los mexicanos.*
- *El voto es SECRETO. A la hora de votar, el o la ciudadana marca la opción que quiere sin que nadie la pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. Ya en la urna, junto con otras muchas boletas dobladas igual, resulta imposible que alguien reconozca cuál es la suya.*
- *Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que se ofrezca durante las campañas a cambio del voto no son un regalo. Si bien hay ocasiones en que dichos bienes provienen de aportaciones privadas, la mayoría de ellos se pagan con recursos públicos, provenientes de los impuestos que todas y todos pagamos.*
- *Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todas y todos.*
- *Aceptar los regalos no compromete a nadie a votar por el partido o candidato que intentó comprar su voto.*

Si bien es cierto que la información que posea la ciudadanía es un elemento que permitirá abatir las prácticas de compra y coacción del voto, así como otros delitos electorales, otro elemento también fundamental es la denuncia formal de estos delitos. El saber cuáles son las prácticas de compra y coacción del voto y quién las comete, así como contar con información respecto de dónde y cómo denunciarlas, genera certeza sobre la efectividad del sufragio.

⁹⁸ Instituto Federal Electoral, *Guía para la promoción del voto libre y razonado*, México, 2012, p. 27, consultada en http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ProcesosElectorales/2012/PromocionVoto2012/04Guia_promoci%C3%B3n_voto_2011-2012.pdf

3. IMPORTANCIA DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

Como ya se dijo, la compra y la coacción del voto son delitos electorales que vulneran el ejercicio de uno de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos: elegir libremente a sus representantes. Ello, a su vez, mina la calidad de la democracia pues sirve de argumento para deslegitimar los resultados de las elecciones al involucrar acciones ilegales, además de que puede llevar a la elección de personas no aptas ni comprometidas con el ejercicio de la representación democrática, o bien vulnerar el vínculo entre el pueblo y sus representantes al no tener éstos ningún compromiso político con sus representados, y torna a la política nacional más susceptible de ser criminalizada al convertir el dinero en un factor decisivo para el triunfo electoral.

A diferencia de otras formas de manipulación electoral, como el acceso inequitativo a los medios de comunicación o la alteración en el conteo de los votos, las cuales han sido acotadas mediante la creación de leyes e instituciones que garantizan la transparencia y la equidad en la contienda electoral, la compra y la coacción del voto van en aumento debido a que son acciones menos visibles y por lo tanto más difíciles de regular.

La observación electoral se puede definir como la búsqueda sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida (internacional IDEA, 1997). Tradicionalmente esta observación se ha limitado a la vigilancia del cumplimiento de la ley durante el proceso electoral, lo que contempla las acciones de instituto electoral, comportamiento de partidos y candidatos y en menor medida el desempeño de las autoridades jurisdiccionales en la materia, sin embargo, el clientelismo, la compra y coacción del voto han desembocado en una observación electoral de segunda generación que contempla además la vigilancia del uso de recursos y programas públicos (especialmente programas y servicios sociales) antes, durante y después del proceso electoral, alertando sobre los espacios de discrecionalidad así como áreas susceptibles de manipulación que se dan entre los operadores de los programas y la ciudadanía en situación de vulnerabilidad.⁹⁹

⁹⁹ *Estándar mínimo para la protección de los programas sociales*, INCIDE Social, 2009.

En este contexto, la observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención y erradicación de la compra y coacción del voto, principalmente por las razones siguientes:

- Tiene un efecto de disuasión para quienes se interesan en llevar a cabo prácticas irregulares o delictivas. Cualquier persona o instancia que pretenda ejercer la compra o coacción del voto, al ser observados por ciudadanas o ciudadanos, se exponen a mayores posibilidades de ser denunciados y, por lo tanto, a recibir la sanción correspondiente.
- Permite obtener información sobre la existencia y las características de las formas de manipulación del voto en las zonas del país donde lleva a cabo la observación, la cual se convierte en insumo para la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas públicas encaminadas a prevenirlo y erradicarlo.

La observación electoral es fundamental para generar confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales, lo cual contribuye a fortalecer la democracia y la paz social. Por lo tanto, es importante que frente a cualquier conducta observada que pudiera constituir un hecho de compra o coacción del voto, lo comunique al instituto electoral que corresponda y se denuncie ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales o la autoridad local competente.

IX. Delitos electorales



Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales federales son conductas que describe y sanciona la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el voto en cualquiera de sus características.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia¹⁰⁰ y resulte posible la detención del probable responsable.¹⁰¹

1. DATOS QUE DEBE CONTENER UNA DENUNCIA

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos e inculpado), los domicilios o lugares donde puedan ser localizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videocasetes, audiocasetes, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

2. DELITOS ELECTORALES

A los individuos que incurran o cometan algún delito electoral se les imponen sanciones como la pérdida del derecho al voto activo y pasivo, la suspensión de sus derechos políticos así como multa y privación de la libertad. Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo a comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

¹⁰⁰ Aquello que se está ejecutando en el momento.

¹⁰¹ En el Distrito Federal, las denuncias de delitos electorales federales se pueden presentar en la FEPADE, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 2836, colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F., o en cualquier agencia del Ministerio Público. En los estados de la República las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común. Para mayor información sobre la FEPADE y los delitos electorales, llamar de forma gratuita en toda la República a FEPADETEL 01 800 833 72 33.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas -hombres y mujeres- que, teniendo la calidad de mexicanos, estén en capacidad de ejercer sus derechos políticos, y a los extranjeros que violen disposiciones constitucionales. De acuerdo con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, son:

Servidores públicos: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o local.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública, municipal y delegacional.

Funcionarios electorales: Quienes en términos de la legislación federal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas y los ciudadanos a quienes durante los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas.

Candidatos: Ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

Candidatos independientes:¹⁰² El ciudadano mexicano residente en el estado que obtenga por parte del Instituto Estatal la constancia de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley que reglamenta las candidaturas independientes en el Estado de Baja California y demás posiciones aplicables.

¹⁰² Art. 2 fracción II, LRCIEBC.

COMPETENCIAS, FACULTADES Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS¹⁰³

Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en la ley cuando:

1. Sean cometidos durante los procesos electorales federales.
2. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. Cuando el delito se prepare o cometa en el extranjero, con efecto en el territorio nacional, o bien cuando se prepare o cometa en el territorio nacional y produzca efecto en el extranjero, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal (arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 6) o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
4. El Ministerio Público Federal realice su facultad de atracción o cuando actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.
 - b) Cuando el INE ejerza su facultad para la organización de algún proceso local, en términos de lo previsto en la Constitución.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuando no sean competencia de la Federación.¹⁰⁴

A continuación se presentan las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos los actores antes mencionados.

¹⁰³ Art. 21, LGMDE.

¹⁰⁴ Art. 22, LGMDE.

Lo que no debe hacer el servidor público:

1. Coaccionar, inducir o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampañas o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, a la abstención del ejercicio del derecho al voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

Condicionar un programa gubernamental de naturaleza social aumentará hasta un tercio de la pena prevista.

3. Destinar, utilizar o permitir utilizar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.¹⁰⁵
4. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores.
5. Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
6. Abstenerse de entregar o negar, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Al servidor público que realice cualquiera de las conductas antes relacionadas se le impone sanción de
200 a 400 días multa y de dos a nueve años de prisión
(artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

¹⁰⁵ Robo o desvío de recursos del erario cometido por la persona responsable de administrarlo.

Lo que no debe hacer el funcionario electoral:

1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir, comercializar o hacer uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o lista de electores.
2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del Proceso Electoral.
3. Obstruir el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada.
4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales.
5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
6. Inducir o ejercer presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.
7. Instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; instalarla en un lugar distinto al legalmente señalado o impedir su instalación.
8. Expulsar u ordenar, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede.
9. Permitir que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
10. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
11. Realizar funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

En caso de que un funcionario electoral realice cualquiera de estas conductas se le impone sanción de **50 a 200 días multa, y de dos a seis años de prisión** (artículo 8 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Lo que no debe hacer el funcionario partidista o candidato:

1. Ejercer presión o inducir a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato o partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
2. Realizar o distribuir propaganda electoral durante la Jornada Electoral.
3. Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales.
4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejercer violencia sobre los funcionarios electorales.
5. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
6. Impedir la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
7. Abstenerse de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido.
8. Solicitar votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación, durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral.
9. Ocultar, alterar o negar la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
10. Utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Al funcionario partidista o candidato que cometa alguna de las conductas mencionadas se le impone sanción de **100 a 200 días multa y de dos a seis años de prisión** (artículo 9 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Lo que no debe hacer el ciudadano:

1. Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
2. Votar más de una vez en una misma elección.

3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.
4. Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien introducir boletas falsas; obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios de casilla.

5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
6. Retener durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
7. Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en la ley.

8. Solicitar u ordenar evidencia del sentido de su voto o violar, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
9. Votar o pretender votar con una Credencial para Votar de la que no sea titular.
10. Organizar la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto.
11. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, vender o suministrar de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Aumenta la pena hasta en un tercio más si el apoderamiento se realiza en un lugar cerrado o con violencia. Si éste se realiza por una o varias personas armadas aumentará hasta en una mitad más.

12. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, adquirir, comercializar o suministrar de manera ilegal, equipos o insumas necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
13. Obstaculizar o interferir el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
14. Impedir, sin causa justificada, la instalación o clausura de una casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

15. Publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.
16. Realizar por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.
17. Abrir sin causa justificada los paquetes electorales o retirar los sellos o abrir los lugares donde se resguarden.
18. Proporcionar por sí o por otra persona fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.
19. Expedir o utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
20. Usurpar el carácter de funcionario de casilla.
21. Proveer bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizados por el órgano electoral administrativo.

Al ciudadano que cometa cualquiera
de las conductas antes señaladas se le impone sanción de
50 a 100 días multa y de seis meses a tres años de prisión
(artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Lo que no deben hacer los ministros de cultos religiosos:

En el desarrollo de actos propios de su ministerio, presionar u orientar el sentido del voto o inducir expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

En caso de que un ministro de culto realice estas conductas se le impone sanción de
100 a 500 días multa
(artículo 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Lo que no debe hacer un ciudadano durante las demás formas de participación ciudadana:

1. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la jornada las demás formas de participación ciudadana, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.
2. Obstaculizar o interferir el escrutinio y cómputo de las demás formas de participación ciudadana; introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular, o bien introducir papeletas falsas.

Al ciudadano que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone sanción de
50 a 100 días multa y de seis meses a tres años de prisión
(artículo 19 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales)

Anexos



ANEXO 1

DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN BAJA CALIFORNIA

DISTRITO	MUNICIPIO
I	Mexicali
II	Mexicali
III	Mexicali
IV	Mexicali
V	Mexicali
VI	Mexicali
VII	Tecate
VIII	Tijuana
IX	Tijuana
X	Tijuana
XI	Tijuana
XII	Tijuana
XIII	Tijuana
XIV	Ensenada
XV	Ensenada
XVI	Tijuana
XVII	Playas de Rosarito

ANEXO 2

DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN BAJA CALIFORNIA

DISTRITO	MUNICIPIO
01	Mexicali
02	Mexicali
03	Ensenada
04	Tijuana
05	Tijuana
06	Tijuana
07	Mexicali
08	Tijuana

ANEXO 3

INE/CG934/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN 2015-2016, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS, EN SU CASO, DE LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS, LOCALES Y FEDERAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- III. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.
- VII. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, los "Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las Consultas Populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen" (Acuerdo INE/CG164/2014).
- IX. El 13 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2015, por el que modifica el Acuerdo INE/CG164/2014 en el que se aprobaron los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal y Locales coincidentes, para atender las elecciones del estado de Chiapas cuya Jornada Electoral se llevó a cabo el 19 de julio de 2015.
- X. El 3 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo número INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

- XI. El 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de la materia, dispone que la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia corresponde, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 8, numeral 2, de la Ley de la materia, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

5. Que el artículo 29 de la Ley comicial, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
9. Que el artículo 34, numeral 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección

del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

11. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
12. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva presentará a consideración del Consejo General el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.
13. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, del multicitado ordenamiento legal, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta

Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

14. Que los artículos 70, numeral 1, inciso c), y 80, numeral 1, inciso k), de la Ley de la materia, establecen como atribución de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, entre otras cosas, la de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las organizaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el Proceso Electoral.
15. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
16. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q), de la Ley electoral, señala que, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el Instituto e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por la Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General.
17. Que el artículo 207 de la citada Ley, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

18. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c); y 225, numeral 2 incisos a), b) y c) de la Ley de la materia, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
19. Que en el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General electoral, se determina que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
20. Que en el artículo 217, numeral 1, inciso c), de la Ley de la materia, dispone que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.
21. Que el numeral 1, inciso d), del multicitado artículo 217 de la Ley comicial, establece que sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

22. En la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave IV-2010, se establece que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter, lo que en caso contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.
23. Que en el mismo artículo 217, numeral 1, inciso e), de la citada Ley General, se dispone que los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
24. Que el inciso f) del mencionado artículo 217 de la Ley, establece que la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
25. Que el inciso g) del propio artículo 217, establece que los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local y los Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
26. Que en el inciso h), del mismo artículo 217, se dispone que en los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de mesa directiva de casilla, debe preverse la

explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

27. Que el artículo 217, numeral 1, inciso i), de la Ley General electoral, precisa que los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los actos relativos a:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

28. Que el artículo 217, numeral 1, inciso j), de la Ley de la materia, dispone que los observadores electorales podrán presentar ante la autoridad, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General, pero que en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados.

29. Que en el numeral 2 del ya citado artículo 217, del mismo ordenamiento jurídico, se señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

30. Que en 2016 se celebrarán elecciones locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

31. Que es del mayor interés del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en la observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura sus derechos relativos a la observación electoral, lo que indudablemente continuará a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios, consultas populares y diversas formas de participación ciudadana, reguladas en las leyes electorales locales, atendiendo a su vez el principio de máxima publicidad.

Al efecto, es fundamental que el Consejo General dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades establezcan los Lineamientos y criterios para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente Acuerdo.

32. Que conforme el artículo 442, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley.
33. Que el artículo 448, numeral 1, incisos a) y b), de la multicitada Ley comicial precisa que, constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Ley General, así como de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma.
34. Que el artículo 456, numeral 1, inciso f), de la Ley electoral, puntualiza que las infracciones señaladas en el artículo 448 serán sancionadas respecto de los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales con amonestación pública, la cancelación inmediata del registro como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos Procesos Electorales Federales o locales, según sea el caso; y multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

35. Que en los considerandos 4, apartado B, 5 y 6 del Acuerdo INE/CG830/2015, se estableció lo siguiente:

4. Conforme con lo anterior, se hace necesario determinar las actuaciones que desarrollará el INE respecto de los trece Procesos Electorales Locales que se celebrarán el próximo año, en los siguientes términos:

B. Asimismo, se hace necesario actualizar o, en su caso, emitir la correspondiente reglamentación a que se refieren los preceptos constitucionales y legales citados en el apartado anterior, en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. Observación electoral;
4. Conteos rápidos, y
5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Derivado de la experiencia obtenida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, relacionadas con la operación del Proceso Electoral pasado, particularmente, en lo que se refiere a la coordinación y distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, se hace necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones de este Instituto.

5. En razón de lo anterior, se estima procedente sistematizar y actualizar las normas relacionadas con los Apartados A y B del considerando que antecede y que fueron emitidas en el Proceso Electoral que concluye, a fin de determinar, en su caso, su aplicación específica a los Procesos Electorales Locales, en la inteligencia de que se propiciará la emisión de un solo documento rector.

6. Bajo ese contexto, se hace necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas realicen la labor de sistematización y actualización de las disposiciones que deberán integrarse en el instrumento normativo.

36. Que en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG830/2015, se dispuso, lo que a continuación se señala:

Segundo.- Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. Observación electoral;

4. Conteos rápidos, y
5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo.

37. Que si bien en el artículo Primero Transitorio de los "Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las Consultas Populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen" (Acuerdo INE/CG164/2014) este Consejo General mandató a la Comisión de Organización Electoral a presentar el Proyecto de Lineamientos Generales para la Observación

Electoral, mismo que tendría que ser aprobado antes del inicio de los Procesos Electorales cuya Jornada Electoral tenga lugar en el 2016, este Consejo General considera que para su elaboración, resulta necesario contemplar la totalidad de los supuestos de procesos electorales –ordinarios y extraordinarios-, y mecanismos de participación ciudadana, en que se podría desarrollar la observación electoral, así como analizar las experiencias de la colaboración y coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales con este fin.

Derivado de lo anterior, a fin de garantizar la observación electoral en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el 2015-2016, y establecer un marco general para la observación electoral en procesos electorales venideros, resulta pertinente modificar el término establecido en el Artículo Primero Transitorio referido para establecer que, a más tardar el treinta de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, deberá aprobar los Lineamientos Generales para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federales y locales coincidentes y no coincidentes con la fecha de la Jornada

Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases V, Apartados A, párrafos primero y segundo; B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos, 5 numerales 1 y 2; 8, numeral 2, 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g), y 2; 31, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 61, numeral 1; 70, numeral 1, inciso c); 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 80, numeral 1, inciso k); 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q); 207, 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 217, numerales 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); y 2; 225, numeral 2, incisos a), b) y c); 442, numeral 1, inciso e); 448, numeral 1, incisos a) y b) y 456, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, numeral 2, y 217, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los Procesos Electorales Locales que se desarrollen en Aguascalientes Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas en 2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales deberán atender en la forma y términos siguientes:

1. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la Ley y este Acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Local o distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente.
2. Todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo respecto a entrega de solicitudes, cursos de capacitación, acreditación, derechos y obligaciones derivados de la observación electoral, entrarán en vigor conforme los Organismos Públicos Locales Electorales declaren el inicio de sus respectivos procesos electorales.

SEGUNDO. Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales para el Proceso Electoral que se trate, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales o ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondientes a su domicilio.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante los ante los órganos competentes de los Organismos Públicos de las entidades federativas o ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto, será a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril de 2016.

Los consejeros presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral darán cuenta de las solicitudes recibidas, tanto por dichos consejos, así como por las recibidas a través de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, a los Consejos correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse, a más tardar, en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, el plazo señalado en el Punto cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. La solicitud para obtener acreditación como observador electoral, se presentarán ante los órganos competentes de los Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) o ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al domicilio de la credencial del ciudadano o de la organización a la que pertenezca, en el formato que como anexo 1 figura en el presente Acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, debiendo acompañarla de copia de la credencial para votar y dos fotografías del solicitante.
2. Las solicitudes suscritas individualmente podrán presentarse, también a través de la organización de observadores electorales a las que pertenezcan. Para ello, los dirigentes o representantes de las organizaciones presentarán una relación de los ciudadanos interesados pertenecientes a la organización, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas,

a las que se incorporará la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos legales de cada ciudadano.

3. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - A. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.
 - B. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de organización o partido político, o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular federal y/o estatal, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

En atención a lo establecido en la tesis relevante identificada con el número IV-2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro siguiente: "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", los ciudadanos que sean militantes de partidos políticos y cumplan con los requisitos señalados, podrán ser registrados como observadores electorales.

La información y documentación precisada en los apartados A y B del presente numeral es clasificada como confidencial será protegido en términos de lo establecido Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La finalidad del tratamiento de los datos es de de Registro de Observadores Electorales, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales y los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de Acceso Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral y que en la página pública se podrá consultar la manifestación completa de datos personales.

4. La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, acorde con el artículo 217, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los datos de identificación personal y la manifestación expresa de que el ciudadano pretenda actuar como observador electoral se conducirá, en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

En caso de que a la fecha de la presentación de las solicitudes no hayan sido instalados los Consejos Distritales del Instituto, las juntas distritales ejecutivas deberán recibirlas, entregando a sus respectivos consejos una vez que se hayan instalado, la relación de las solicitudes que les fueron presentadas por los ciudadanos u organizaciones a la que pertenezcan que pretenden actuar como observadores electorales.

CUARTO. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso, para que acuda a presentar los documentos o requisitos que subsanen la omisión.

Para las elecciones extraordinarias los consejos Locales y distritales deberán revisar en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo

certificado o correo electrónico, en su caso, para que acuda a presentar los documentos o requisitos que subsanen la omisión.

Para las elecciones extraordinarias los consejos Locales y distritales deberán revisar en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso, para que acuda a presentar los documentos o requisitos que subsanen la omisión.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Local y Distrital notificará al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, Distritales y las autoridades de los Organismos Públicos Locales, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

QUINTO. Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Para tal efecto se estará a lo siguiente:

1. Los cursos son responsabilidad de los Organismos Públicos Locales y del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1 inciso d) fracción IV, y serán impartidos por funcionarios del INE y del OPL que contarán con la información relativa a la elección local de que se trate.

2. Para las elecciones locales de 2016, los Organismos Públicos Locales de las 13 entidades con Proceso Electoral, deberán elaborar y proporcionar a los Vocales Ejecutivos Locales del INE, que correspondan a su entidad, el material dirigido a la capacitación de los observadores electorales con los contenidos conducentes.

Para ello, los Organismos Públicos Locales se deberán sujetar a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

En este sentido, los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de Observación Electoral se deberán de presentar al INE entre el 1 y el 16 de noviembre del presente año, para su revisión, corrección y validación por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La entrega de los materiales didácticos a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE se realizará a más tardar el 8 de diciembre de 2015.

3. Los temas de los cursos de capacitación a los observadores electorales impartidos, ya sea por el Instituto Nacional Electoral o por el OPL se sujetarán al material elaborado por el OPL para tal fin.

Por lo que respecta al Instituto, los vocales de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas, tendrán a su cargo la función de impartir los cursos de capacitación, preparación o información; mientras que los Organismos Públicos Locales designarán a los funcionarios que realizarán dichas tareas.

4. La capacitación será para la elección local en donde el ciudadano haya presentado su solicitud para realizar actividades de observación electoral.
5. Dichos cursos podrán ser impartidos también por las organizaciones de observadores electorales, por conducto de instructores de las propias agrupaciones previamente acreditados como observadores electorales por el Instituto Nacional Electoral, atendiendo siempre a lo establecido

en el presente Acuerdo, así como a los contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas.

Los cursos que impartan los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral, deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2016, en tanto que los de las organizaciones podrán continuar impartándose hasta 5 días previos a la última sesión ordinario que realicen los Consejos Locales y/o distritales antes de la Jornada Electoral del consejo que corresponda, en la que se apruebe la acreditación respectiva.

6. En el caso de procesos electorales extraordinarios, los cursos a que hace referencia el numeral anterior deberán concluir a más tardar 10 días previos al de la Jornada Electoral respectiva; en caso de que el curso sea impartido por alguna organización, el plazo para impartirlo será hasta 5 días previos a la Jornada Electoral.
7. Los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, así como, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, informarán a los Consejeros Electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos.
8. Las Juntas Locales y Distritales y los Organismos Públicos Locales darán amplia difusión a la impartición de cursos, horarios y sedes.
9. Con la finalidad de apoyar a las organizaciones de observadores electorales en la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información, mandatados por la Ley General electoral, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de éstas, a través de la página de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a las elecciones locales, en tanto que los Organismos Públicos Locales pondrán a disposición también a través de su página de internet, los respectivos materiales didácticos.
10. En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Instituto Nacional Electoral, no le extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo notificar la Resolución emitida por el Consejo Local o Distrital

correspondiente en la última sesión ordinaria previa a la Jornada Electoral, ya sea personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano u organización solicitante.

SEXTO. En caso de la realización de elecciones extraordinarias locales de 2016, los ciudadanos que hayan obtenido su acreditación como observadores electorales para el Proceso Electoral ordinario, podrán participar en el correspondiente extraordinario que resulte, requiriéndolo para presente la solicitud de ratificación del Anexo 1 B de este Acuerdo con los datos de la elección extraordinaria, al Consejo Local o Distrital del Instituto que le otorgo la acreditación para la ratificación del mismo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

El Consejo local o distrital del Instituto que lo acreditó, una vez aprobada su ratificación expedirá la acreditación y el gafete respectivo, sin que sea necesario la impartición de un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en los que se presenten modificaciones sustantivas respecto de la elección ordinaria, para lo cual se requerirá de una nueva capacitación sobre dichos aspectos.

En el caso, de que el Consejo Distrital del INE que acreditó al ciudadano en la elección ordinaria, no se haya instalado para la elección extraordinaria, el ciudadano podrá entregar su solicitud de acreditación ante la Junta Distrital correspondiente ésta deberá remitirla dentro de las 24 horas siguientes al presidente del Consejo Local del INE de la entidad federativa.

El Consejo Local podrá solicitar el apoyo de la Junta Distrital que haya remitido la solicitud, para un primer análisis de los requisitos legales, sin que ello implique que sustituya al Consejo Local en sus facultades, ya que éste deberá verificar los requisitos legales en ejercicio de sus atribuciones y de ser procedente, someterlo a aprobación.

En el supuesto de que previo a la ratificación, se requiera una nueva capacitación con motivo de presentarse modificaciones sustantivas respecto de la elección ordinaria, el Consejo Local podrá auxiliarse de la Junta Distrital ante la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios.

Para el caso de ciudadanos que no hayan obtenido el registro en el Proceso Electoral ordinario, deberán solicitar el registro ante las autoridades correspondientes.

El plazo para presentar la solicitud de registro o de ratificación de la misma, será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta 15 días previos al día en que se celebre la Jornada Electoral extraordinaria.

Los Consejos Locales o distritales del Instituto, podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la sesión previa que al efecto desarrollen previa a la Jornada Electoral.

SÉPTIMO. Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, bastará con que éstas den aviso por escrito al Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), o al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondientes a la entidad en la que se impartirá el curso, con cuando menos siete días de anticipación a la realización del mismo.

En caso de que no asista algún representante de los Organismos Públicos Locales o del Instituto Nacional Electoral para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate; el reporte deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que asistan al curso.

OCTAVO. Para dar oportuno trámite a las solicitudes de acreditación de observadores electorales presentadas ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) o los Consejos Locales o Distritales del Instituto Nacional Electoral se estará a lo siguiente:

1. Los vocales de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral serán responsables de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión y registro en el Sistema de Observadores de la red informática del Instituto; los vocales de capacitación electoral y educación cívica tendrán a su cargo la función de impartir los cursos de capacitación, preparación o información.
2. Las solicitudes de acreditación presentadas en los órganos competentes de los OPL deberán ser remitidas por conducto de sus respectivos consejos generales a las juntas ejecutivas locales del

instituto dentro de las 48 horas de su recepción, ello no deberá interpretarse en el sentido de que se presentó fuera del plazo legal ante los Consejos Locales y distritales.

3. Para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes a efecto de remitirlo al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda a la entidad, dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.
4. Para el caso de las elecciones extraordinarias la remisión del expediente de cada una de las solicitudes al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda a la entidad, dentro de veinte y cuatro horas a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.

NOVENO. Los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento del punto B del párrafo 2, del Punto Tercero de este Acuerdo, para que sean analizadas en los Consejos Locales y distritales del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, inciso c), de la ley General de la materia, una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este Acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda, presentará las solicitudes al Consejo respectivo del INE para su aprobación.

Las Resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas inmediatamente a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan. En caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), la resolución correspondiente también se hará de su conocimiento. Estas Resoluciones pueden ser impugnadas ante las diversas Salas del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación en términos del artículo 99, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. Las acreditaciones aprobadas por los Consejos Locales y distritales del Instituto, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Para el caso de las elecciones extraordinarias, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a su aprobación. Dichas acreditaciones se expedirán conforme al formato que figura como Anexo 2, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del consejo respectivo.

De las acreditaciones que sean aprobadas en los Consejos Distritales, se dará cuenta a los Consejos Locales correspondientes en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación, a fin de que, con las aprobadas, en su caso, por el propio Consejo Local, sean notificadas de inmediato a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas por el consejo correspondiente, formarán parte de las bases de datos de la red informática del Instituto, y se hará del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), salvo lo referente a los datos personales de los ciudadanos.

El Consejero Presidente de cada Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral será responsable de la actualización de la información en la base respectiva, conforme a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) tendrá acceso a los reportes de los sistemas de observadores de la red Informática del Instituto Nacional Electoral a efecto de que dicha información pueda ser utilizada con fines informativos.

DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones, derechos y prohibiciones que rijan la actuación de los observadores electorales de cada Entidad Federativa, se sujetarán a las disposiciones aplicables de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a los acuerdos que en la materia haya aprobado este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación de los Proceso Electorales Locales, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las legislaciones locales y en los términos contenidos en este Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo de los Proceso Electorales Locales y de las diversas formas de participación ciudadana, en su caso, en sus respectivas entidades, incluyendo las sesiones de los Organismos Públicos Locales y de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

DÉCIMO CUARTO. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante las Juntas Ejecutivas del Instituto y ante los Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales, técnicas y financieras para su entrega.

DÉCIMO QUINTO. Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 254, párrafo 1, incisos d), f) y g), de la Ley de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral, en ningún caso podrán solicitar, con posterioridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejos del Instituto Nacional Electoral cancelarán o negarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que estos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades. Lo anterior se hará del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. En los términos del artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley de la materia, los ciudadanos acreditados como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o candidato independiente ante ningún Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) o los órganos que los integran, ni ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Nacional Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores; ni tampoco como representantes de partido o candidato independiente ante las mesas directivas de casilla o generales.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán instruir a los vocales de las juntas ejecutivas respectivas a fin de que a través de los sistemas informáticos de la RedINE, lleven a cabo la revisión necesaria para asegurar el cumplimiento al referido artículo 217, párrafo 1, inciso d) de la Ley General. Así mismo, los Organismos Públicos Locales llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de referencia.

Corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas informáticos del Instituto o del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), el consejo competente del Instituto Nacional Electoral requerirá al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia, y, en todo caso, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la correspondiente; si decide fungir como representante de partido político o de candidato independiente, el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado; si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato esta situación al partido político que lo haya registrado.

El consejo competente del Instituto Nacional Electoral negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con lo establecido en el inciso B del párrafo 4 del Punto Tercero de este Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En los contenidos de la capacitación que se impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

DÉCIMO OCTAVO. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, en el local del Consejo General y de los órganos temporales de los Órganos Electorales Locales, pudiendo observar los siguientes actos, según corresponda:

1. Instalación de casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las mesas directivas de casilla.
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior del inmueble en que se instalen las mesas directivas de casilla;
5. Clausura de las mesas directivas de casillas;
6. Lectura en voz alta de los resultados en la sede del Consejo Municipal o Distrital de los Órganos Públicos Locales, en su caso, y siempre que dicha actividad esté prevista por la Legislación Electoral local, y
7. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

DÉCIMO NOVENO. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;

2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
5. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral;
6. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección de que se trate.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 281, párrafo 1 de la Ley de la materia.

Los Consejos Locales y Distritales del Instituto, así como los Organismos Públicos Locales darán seguimiento a las actividades de las organizaciones de observadores electorales y en caso de que se advierta un incumplimiento a las disposiciones legales y referidas en este Punto de Acuerdo, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en el Libro Octavo de la Ley, pudiéndoles retirar el registro.

VIGÉSIMO. Dada la necesidad que tiene el Instituto de regular la actividad de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015, se ajustan los plazos para el desarrollo de la actividad durante dichos procesos, de la siguiente manera:

La solicitud de registro, se solicitará ante el Consejo Local o Distrital del Instituto o del OPLE que corresponda, desde el inicio del Proceso Electoral extraordinario respectivo y hasta 15 días previos a la Jornada Electoral.

En caso de solicitar la ratificación de la acreditación obtenida para el Proceso Electoral 2014-2015, se hará ante la autoridad del Instituto que lo otorgó, en el plazo establecido en el párrafo anterior.

En el caso, de que el Consejo Distrital del INE que acreditó al ciudadano en la elección ordinaria, no se haya instalado para la elección extraordinaria, el ciudadano podrá entregar su solicitud de acreditación ante la Junta Distrital correspondiente ésta deberá remitirla dentro de las 24 horas siguientes al presidente del Consejo Local del INE de la entidad federativa.

El Consejo Local podrá solicitar el apoyo de la Junta Distrital que haya remitido la solicitud, para un primer análisis de los requisitos legales, sin que ello implique que sustituya al Consejo Local en sus facultades, ya que éste deberá verificar los requisitos legales en ejercicio de sus atribuciones y de ser procedente, someterlo a aprobación.

En el supuesto de que previo a la ratificación, se requiera una nueva capacitación con motivo de presentarse modificaciones sustantivas respecto de la elección ordinaria, el Consejo Local podrá auxiliarse de la Junta Distrital ante la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios.

Por lo que hace a las capacitaciones que señala el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la Ley, éste se impartirá por el INE o el OPLE hasta 10 días previos a la Jornada Electoral; en caso de que el curso sea impartido por alguna organización, el plazo para impartirlo será hasta 5 días previos a la Jornada Electoral.

Los Consejos Locales o distritales del Instituto, podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la sesión previa que al efecto desarrollen previa a la Jornada Electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los observadores electorales debidamente acreditados podrán presentar ante el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dentro de los 30 días siguientes al que se

celebre la Jornada Electoral, un informe de sus actividades; mismos que estarán a disposición y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, para consulta de la ciudadanía interesada.

Además, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales del Instituto, remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral los informes que hubieren recibido de los Organismos Públicos Locales. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y los resultados de los comicios.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General en la materia, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su caso, el Consejo General. En caso contrario, se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Octavo de la multicitada Ley General.

VIGÉSIMO TERCERO. En los términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, inciso e), de la Ley General Electoral, los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, estarán sujetos a las sanciones aplicables, contenidas en el Libro Octavo de la Ley General.

VIGÉSIMO CUARTO. En la sesión ordinaria que celebren los Consejos Locales y Distritales del INE en el mes de mayo del 2016, los Consejeros Presidentes respectivos deberán rendir un informe final sobre el procedimiento de acreditación de observadores electorales especificando las solicitudes distribuidas, recibidas, aprobadas, denegadas, canceladas, válidas y los cursos de capacitación impartidos a nivel estatal o distrital según corresponda. El informe a nivel estatal, deberá ser remitido por los Presidentes de los Consejos Locales a los respectivos presidentes de los Organismos Públicos Locales que correspondan.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto deberá presentar ante el Consejo General del INE en cada sesión ordinaria que celebre durante el plazo de acreditación, un Informe respecto del número de observadores acreditados.

VIGÉSIMO QUINTO. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los Procesos Electorales, y atendiendo al principio de máxima publicidad, promoverán en sus programas de difusión una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales procurarán dar difusión sobre la observación electoral a través de los tiempos en radio y televisión que le corresponden.

VIGÉSIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dé a conocer en su caso, el contenido del presente Acuerdo a los respectivos Presidentes de los órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Electoral en 2016.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la primer sesión que se celebre posterior a la aprobación del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en los periódicos oficiales de las entidades cuya Jornada Electoral ha de celebrarse en 2016.

VIGÉSIMO NOVENO. Se modifica el término establecido en el Artículo Primero Transitorio de los "Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las Consultas Populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen" (Acuerdo INE/CG164/2014).

Para que, a más tardar el treinta de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, apruebe los Lineamientos Generales para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federales y locales coincidentes y no coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia general para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; se dejan sin efecto aquellos acuerdos y resoluciones que hayan aprobado los Organismo Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Manual del Observador Electoral
Proceso Electoral 2015-2016

Instituto Nacional Electoral

Instituto Estatal Electoral de Baja California